

301809



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

*Escuela de Derecho.*

**"ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA  
DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES  
EN MEXICO."**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
ENRIQUE CHAIRES BRICAIRE

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F. DE 1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

PROLOGO

Página.

INTRODUCCION.

CAPITULO I	ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES DEL DEPORTE PROFESIONAL.	
I.1	Origenes .....	1
I.2	Grecia .....	4
	a) Los Juegos Itsmicos .....	7
	b) Los Juegos Nemeos .....	8
	c) Los Juegos Píticos .....	9
I.3	Roma .....	11
I.4	Edad Media .....	14
I.5	Edad Moderna .....	17
I.6	Edad Contemporánea .....	19
CAPITULO II	EVOLUCION DEL DEPORTE PROFESIONAL MEXICANO.	
2.1	México Precolonial .....	25
2.2	México Colonial .....	32
2.3	México Independiente .....	33
2.4	México Contemporáneo .....	35
CAPITULO III	TIPO DE CONTRATO LABORAL APLICABLE A LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN MEXICO.	
3.1	Preámbulo .....	40

3.2	Teoría del Contrato Civil en relación con el Contrato de Trabajo .....	40
3.3	Régimen Jurídico del Contrato .....	46
3.4	Definición del Contrato de Trabajo .....	50
3.5	Clasificación del Contrato de Trabajo, Naturaleza y Efectos Jurídicos .....	56
3.6	Teoría del Contrato de Trabajo Deportivo .....	61
3.7	El Contrato de Trabajo Deportivo o Prestación de Servicios Profesionales ...	67
CAPITULO IV EL DEPORTE ANTE EL DERECHO, SU REGLAMENTACION.		
4.1	Preámbulo .....	71
4.2	El Contrato en los Deportistas Profesionales en el Fútbol, y su Análisis .....	83
4.3	Contrato Uniforme para Jugadores Aprobado por la Asociación Mexicana de Beisbol no Amateur Tiempo Fijo .....	89
4.4	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en el Boxeo .....	96
CAPITULO V NECESIDAD JURIDICA DE INCLUIR AL DEPORTISTA PROFESIONAL EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		
5.1	El Deporte Profesional al Margen del Derecho de la Seguridad Social .....	115
5.2	La necesidad de incluir a los Deportistas Profesionales en el Régimen de la Seguridad Social en México .....	121
5.3	La necesidad de una Sindicalización de los Deportistas Profesionales en México .....	128
5.4	Opinión Personal al respecto .....	134
CONCLUSIONES .....		136
BIBLIOGRAFIA .....		139

## PROLOGO

Los deportistas profesionales, desde sus inicios en - nuestro país, no han contado con un verdadero apoyo, ni con la legislación que vaya de acuerdo a las necesidades propias en - nuestros días.

Actualmente, los deportistas están regulados por la - Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo X, contando tan sólo - con doce artículos, se observa un profundo abismo en cuanto al derecho que tienen y al que verdaderamente se les otorga adecua das a su actividad.

El Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales se inclina más a los beneficios de los empresarios del deporte.

Desafortunadamente, los legisladores en las Cámaras y las Autoridades Laborales, no les ha interesado legislar adecua damente sobre el Contrato Individual y su seguridad Social, en relación al profesional del deporte, ya que su actividad físico-mental recae en la plenitud de su energía y juventud, dejando a la deriva su retiro prematuro por el riesgo profesional de - trabajo y por el desgaste de energía, teniendo así una inseguri dad para su futuro.

Mantengamos la idea y la Fe de que el joven profesional del deporte es el principio y ejemplo de nuestra juventud mexicana por fortalecer y recrear una mente y un cuerpo sano, - base para un mejor desarrollo dinámico, productivo, necesario - hoy en nuestros días.

## INTRODUCCION

El deporte desde sus origenes se ha considerado como una forma de ejercitar el cuerpo humano para conseguir no sólo salud -- física sino que también tener salud mental.

En Grecia, el deporte alcanza su máxima expresión; en -- Esparta los niños vivían hasta los 7 años de edad con su familia, - posteriormente el Estado se hacía cargo de su educación que era pre predominantemente disciplinada, el medio más eficaz para el fortalecimiento físico y espiritual era el deporte. En Olimpia, se celebraban cada cuatro años festividades deportivas al lapso entre una y otra festividad se le denominaba "Olimpiada", sólo podían participar los griegos y los juegos consistían entre otros en: carreras a pie, carreras de caballos, lanzamiento de jabalina, lanzamiento de disco y luchas.

Con la caída de Grecia y el triunfo de la conquista romana; se podía pensar que los romanos imponen su cultura; pero no -- fue así, las costumbres griegas se infiltran en el pensamiento romano no quienes asimilaron su arte, su religión, su filosofía, sus costumbres y sus deportes.

Los juegos en Roma, tenían como escenario el Campo Marte y el Circo Romano. Algunos de éstos se caracterizaban por su cruel

dad, como eran: la lucha de los esclavos desarmados contra leones hambrientos o los encuentros entre gladiadores en donde la consigna era vencer o morir.

Por las características belicosas del pueblo romano, el móvil que llevaba a los romanos libres a practicar el deporte era el dinero que recibían a cambio, porque la mayoría de los romanos se ejercitaban para destacar como soldados en la guerra y quienes se ejercitaban para exhibirse en el Circo Romano eran los deportistas profesionales; siendo éste el primer antecedente que encontramos en la práctica profesional del deporte. Hasta este momento de la Historia Universal no existía legislación alguna que reglamentara la práctica del deporte profesional.

Paulatinamente fueron evolucionando los deportes en la Edad Media, se sumaron a los ya existentes la equitación, el manejo de la espada, el tiro al blanco con arco, la natación, el juego de pelota (parecido al fútbol actual) y el mallo (similar al rugby -- australiano).

En el siglo XVIII surge en Gran Bretaña, la gimnasia, el fútbol, el cricket, el hockey, el remo, etc. Los ingleses establecieron las reglas por las que debían regirse cada uno de estos deportes. A fines del siglo XIX, se reestablecen los Juegos Olímpicos, que son celebrados hasta nuestros días. En el siglo XX aparecen nuevas disciplinas deportivas como son: las carreras de automóviles y motocicletas, el básquetbol, el beisbol, el ciclismo, el box



el voleibol, el golf, el tenis, el polo, futbol americano, la lucha en patines, el frontón, el alpinismo, el tiro al blanco con arma de fuego, la esgrima, el levantamiento de pesas, el slalom, el patinaje sobre hielo, el surfín, el canotaje, entre otros.

Es tanta la importancia que tiene el deporte en la actualidad que casi todas las Naciones del Mundo incluyen dentro de su plan educativo (desde primaria hasta universidad) un programa deportivo que estimule el desarrollo motriz de sus educandos. Asimismo, encontramos que es común que a los obreros o trabajadores en general se les motive para practicar un deporte.

México, por su parte ha demostrado interés por la práctica del deporte desde tiempos remotos. Los Mayas rendían culto al movimiento de los astros a través del "Juego de la Pelota" que tenía dos sentidos: el primero como un ritual religioso, que se caracterizaba por su salvajismo, ya que los jugadores del equipo ganador eran ofrecidos en sacrificio a sus dioses; el segundo como un juego de oficio, en donde se hacían apuestas y los vencedores tenían el derecho de apoderarse de los objetos que quisieran.

Posteriormente en la Epoca Colonial, nuestro país se encontraba sometido al régimen español, que prohibía la práctica del deporte a los indígenas. Esta situación continúa hasta la Revolución Mexicana. A principios del siglo XX, aparece en Oaxaca una actividad deportiva que era una combinación de voleibol, beisbol y -

tenis; estaba sujeto a determinadas reglas que debían acatar los jugadores. Este deporte, entre los oaxaqueños, era considerado como un ejemplo para la juventud que debía mantener ocupada su mente en tratar de desarrollar físicamente su cuerpo.

En las siguientes décadas del siglo XX, el deporte mexicano renace con la influencia de la llegada de los emigrantes europeos, quienes llegan a nuestro país con las costumbres deportivas del Viejo Continente (frontón, la pelota vasca, el fútbol, el box, la natación, etc.); también se tuvo influencia de los Estados Unidos de Norteamérica en lo que respecta al fútbol americano, el básquetbol y el beisbol. Por lo que el Estado Mexicano construye diversos centros deportivos para difundir estos deportes.

El pueblo Mexicano se identifica rápidamente con el fútbol por ser el más solicitado en las masas populares. Se realizan torneos, surgen compañías privadas que patrocinan los eventos deportivos. Empresas Paraestatales y Departamentos del Gobierno contratan jugadores con la finalidad de prestar una ayuda socio-económica a los deportistas. En 1986 se establece un Fideicomiso para garantizar la protección de los Futbolistas desde sus inicios hasta su retiro deportivo.

En una sociedad de crecimiento y cambio como la nuestra, el Derecho es sin duda un instrumento idóneo para el cambio; la norma jurídica siempre constituye una respuesta a ciertos acontecimientos

tos sociales, económicos y culturales. Al parecer en México la -- práctica del deporte profesional, es necesario que exista una legis- lación que contemple los derechos y las obligaciones tanto de los - deportistas profesionales como de las empresas o clubes para la que presta su servicio. Es por ésto que la Ley Federal del Trabajo -- contempla en el Título Sexto, intitulado Trabajos Especiales, Capí- tulo X, dedicado a los Deportista Profesionales, las disposiciones referentes a las relaciones de trabajo, salariales y causas de res- cisión del contrato de los trabajadores y patrones ya mencionados.

Sin embargo, en la interacción existente entre lo social y lo jurídico, se encuentran situaciones donde media cierta discre- pancia entre la legislación y la realidad social. Esta circunstan- cia resalta especialmente en la problemática de los deportistas profesionales. Siendo ésta la razón por la que decidimos analizar la legislación laboral que reglamenta la práctica del Deporte Profe- sional en México.

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES DEL**

**DEPORTE PROFESIONAL**

## 1.1 ORIGENES

Cuando el hombre se sintió momentáneamente aliviado - de las cargas que le imponía el mundo primitivo, ante el cual - no tenía otra alternativa que luchar para sobrevivir, se inició entonces el proceso por el arte corporal, el deporte.

Desde el principio su práctica se produce por el deseo de alternar en la vida los actos de utilidad inmediata con los de esparcimiento, dando nacimiento el cultivar el cuerpo - por la energía acumulada, no ocupada, cuya expansión soslaya al organismo y recupera las fuerzas perdidas.

En el hombre es innato el afán por el esparcimiento, - la diversión, que lo distraiga de sus pesadas y monótonas tareas, las más duras e ingratas, es entonces cuando busca los me dios de recreación, localizando ese esfuerzo en las actividades físicas y de estabilidad emocional.

Investigando el origen del recreo físico, encontramos en el hombre primitivo las primeras manifestaciones del mismo, aunque valga la expresión, se trataba de un deporte "UTILITARIO" al no encajar con la definición que del deporte hace nuestra -

lengua al considerarlo como "UNA ACTIVIDAD FISICA PARA RECREARSE", en efecto, el primitivo habitante ejercitaba físicamente - en la pesca al tener que remar para ir en busca de sustento, o en la caza al perseguir su presa montaña arriba, en ocasiones - luchaba con animales o contra el hombre mismo.

Seguramente encontraba alguna forma de esparcimiento en esas actividades, al mostrarse más hábil o más apto para cazar, poner trampas o remar con mayor rapidez, en ocasiones cuando su vida peligraba de ataques de animales o de otras tribus, decíamos que no realizaba actos puramente deportivos en la extensión de la palabra, puesto que el objetivo buscado -es el - placer desinteresado-, el que determina el concepto del deporte.

En nuestro mundo moderno existen individuos que se valen de actividades físicas equiparables a alguna disciplina para obtener el sustento; pero no son deportistas, de otra manera el sufrido cartero sería un extraordinario ciclista, el desnutrido cargador de la merced un magnífico levantador de pesas y los chaluperos de Xochimilco, remeros olímpicos.

Es importante dejar claro que los que se valen de algún deporte ocasional o dominguero, los que andan en bicicleta repartiendo mercancía o los cargadores de la merced y los mismos chaluperos de nuestro Xochimilco, no son auténticos depor-

tistas, sino trabajadores, jornaleros, aunque obtengan una recreación derivada del esfuerzo físico, no conllevan a una disciplina o un arte.

Como lo afirma Maraño<sup>1</sup>, que el origen del deporte debe situarse en el momento en que las clases privilegiadas al haber conquistado el derecho a no trabajar tan árdidamente, tuvieron que acudir a un sustituto de él, para no arruinarse físicamente y no quedar al margen en la lucha de los sexos, manteniendo viva la energía, que es fuente de atracción.

En forma muy particular no compartimos del todo con esa opinión a la que antepone el hecho histórico de que el deporte es tan antiguo como la humanidad, misma que se ha practicado independientemente de la situación económica de los grupos humanos, aún atravesando éstos por situaciones materiales bastante difíciles, cumpliendo así el deporte su fin que, insistimos, es el placer de recrear el espíritu.

Estudiando las costumbres de las comunidades del cono sur de nuestro continente, Jorge Turner<sup>2</sup> señala que los indios

---

(1) Maraño. G. "Tres ensayos sobre la vida sexual", p. 66, México, 1963. Epit.

(2) Turner. J. "El deporte en la historia y en el derecho penal", México, 1957.

Cuaymies de Panamá, acuñaron un rudo deporte con el nombre de - "Balsería", y en Brasil, los aborígenes de la cuenca del Amazonas, efectuaban un deporte parecido al Triatlón, en donde nadaban contra corriente, corrían cierto tramo, entre obstáculos y trampas, y después el tiro con arco, ejercicios que les ayudaban a sobrevivir en la selva.

Todas estas manifestaciones del culto por el ejercicio se ha ido transformando a través de los años, por las duras jornadas por las que ha atravesado la humanidad en su lucha por sobrevivir.

## **I.2 GRECIA**

Cualquiera que haya sido la influencia que recibieron los griegos en sus actividades deportivas, es donde la iniciación formal del deporte alcanza su máxima exaltación y definitiva consagración como realidad social, con trascendencia hasta nuestros días, gestándose el orden de las ideas generatrices con todo y elementos que recibe de los diversos pueblos de Oriente. La vida griega se adornaba con las más puras manifestaciones, - superiores de espíritu, las cuales giran constantemente a nuestro alrededor, y de ello no se hará hincapié, sólo nos referiremos al que coadyuvó el resplandor griego, encontrando uno de - los conceptos más puros de la belleza en el hombre mismo, pues-



to que el ser erguido, veloz, fuerte y combativo, era causa de inspiración y objetivo de belleza. El gimnasio era a la vez el centro de estudios al aire libre, punto de reunión de los atletas y de los hombres más eminentes de la ciudad. En Esparta, - hacia fines del s.IX. A.C., la Constitución de Licurgo impuso - una educación especial, en donde el desarrollo del físico era - intensa, orientada hacia fines guerreros. En Atenas, la Constitución de Solón atendió también preferentemente a la educación física. La principal ejercitación era el Pentatlón, que comprendía: lucha, carrera de velocidad, salto, lanzamiento de disco y de jabalina.

En Olimpia, antigua metrópoli del oriente del Peloponeso (Elida), a orillas del Alfeo, se celebraban cada cuatro - años las festividades deportivas, y al espacio entre una y otra festividad se denominaba "OLIMPIADA", se realizaban en el segundo o tercer mes después del solsticio de verano, dedicados a - Zeus, rememorando la lucha que, según la leyenda, sostuvo éste contra Saturno, la tradición hacia remontar el año 776 A.C., en donde sólo participaban los pueblos del Peloponeso, tiempo después lo hicieron todos los demás pueblos de Grecia, pero no podía participar quien no fuera de pura raza griega.

En estas festividades se reunían enormes masas de espectadores, los extranjeros sólo podían ser espectadores, y a -

los esclavos no se les permitía asistir, tampoco podían participar mujeres entre los espectadores, les estaba prohibido, so pena de muerte, con la excepción de la Sacerdotista de Demeter, - posteriormente pudieron gozar del espectáculo, en estas festividades reunían espectadores de todo el orbe para asistir a las - grandes ferias que al mismo tiempo se celebraban.

Al principio los juegos duraron sólo un día, y consistían en carreras a pie que corrían en una pista llamada Estadio. Más tarde, las festividades duraban hasta cinco días y se realizaban distintos ejercicios: la carrera, de aproximadamente cuatrocientos metros, de lucha, lanzamiento de jabalina, también - llamada azagaya, y el disco, que era una piedra pulida en forma de plato de aproximadamente 2.8 kgs.<sup>4</sup>

En ocasiones se corrían carreras de caballos y carros, lujosamente equipados, en las que tomaban parte los señores más ricos e importantes, tiranos o reyes de los Estados o ciudades griegas, tanto de la metrópoli como de las colonias.

La dirección y organización de las festividades deportivas se confiaba a los magistrados designados, "HELLANODICES",

---

(4) Oncken. G. "Historia Universal", t.V, p. 50. Barcelona, - 1934.

cuyo número varió según las épocas y se encargaban de entregar los premios, que consistían en una corona de olivo, a la que se añadía una rama de palma como símbolo de victoria, proclamábase el nombre de los vencedores ante el pueblo reunido en asamblea, se les erigía una estatua y su éxito constituía un título de gloria para sí, para sus familias y para los pueblos en que habían nacido, los cuales en reconocimiento casi siempre les otorgaban privilegios importantes.

Los Poetas celebraban la gloria de los vencedores con odas triunfales llamadas "EPINIQUIAS", es decir, cantos de victoria. En este género literario deslumbró especialmente "Píndaro", dio ocasión a los escritores para dar a conocer sus obras, leyéndolos y a los pintores, escultores y actores exhibiéndolas durante las festividades olímpicas.

Dentro de la gran importancia que tuvo la Olimpiada, que es el punto de partida para fijar su cronología, así como su organización definitiva y el carácter religioso que imponía se efectúan durante doce siglos sin interrupción, importantes juegos en toda Grecia.

- a) Los Juegos Istmicos
- b) Los Juegos Nemeos, y
- c) Los Juegos Píticos

a) Los Juegos Istmicos.

Se celebraban en el Istmo de Corintio, primeramente - durante la noche, después de la época de Teseo, fueron consagrados a Poseidón. La dirección de los juegos pertenecía a los Corintios, pero se reservaba un lugar de honor a los atenienses, - es a partir de la olimpiada cuarenta y nueve, cuando se celebraron regularmente cada tres años.

Cuando los Romanos entraron a Grecia conquistándola, - participaron dos Emperadores, Tiberio y Nerón, que al resultar victoriosos en el año 228 A.C., obtuvieron el privilegio de participar en los juegos y en la celebración de uno de ellos, en - el año 196 A.C., el Cónsul Romano Flaminio, proclamó la independencia de Grecia.

Las mismas pruebas se disputaban en los juegos ístmicos y olímpicos, pero a diferencia de los olímpicos, si admittían a mujeres entre los poetas y músicos, que participaban en la festividad de arte de Corintio. Las fiestas ístmicas subsistieron hasta el s.IV, de nuestra era.

b) Los Juegos Nemeos.

Celebrados en Nemea, ciudad de la Argólida estaban dedicados a honrar a Zeus. En un principio tenían carácter exclusivamente militar, posteriormente todos los griegos fueron admini

tidos, y se introdujeron diversas disciplinas, rutinas gimnásticas y concursos de música. El vencedor recibía una corona de olivo, como en Olimpia, que tiempo después se cambió por una de apio. La celebración de estos juegos se efectuaron a partir de la olimpiada Quincuagésima tercera, se realizó regularmente al comienzo de cada segundo año olímpico, y también después del invierno del cuarto año olímpico durante el verano.

### c) Los Juegos Píticos.

Se celebraban cerca de Delfos, antigua Pito, en honor de Apolo, Artemisa y Latona. Las festividades Píticas contaban con un hipódromo, un estadio y un teatro. En un principio sólo eran ceremonias religiosas en las que cantaban himnos, tiempo después se iniciaron concursos poéticos y musicales, a los que más tarde introdujeron diversas pruebas que se practicaban también en los otros, originalmente se celebraban cada ocho años, después, cada cuatro años, entonces se creó una nueva era, la Pitiada, que tenía la misma duración de la olimpiada.

El primer año de la Pitiada coincidía con el tercero de la olimpiada. Los juegos píticos, se celebraban en primavera y duraban varios días. Las ciudades que formaban parte de la liga de Delfos enviaban a sus mejores atletas, y sus teorías las de Atenas, eran especialmente brillantes, los primeros eran galardonados con coronas de laurel, además recibía una rama de -

palma y tenía el privilegio de hacerse erigir su estatua en la llanura de Krisa.

En Atenas, se celebraban la "Panateneas", en honor de la Diosa protectora de la ciudad.

En todas las ciudades de Grecia y todas las colonias griegas del Mediterráneo solemnizaban las grandes fiestas con ceremonias y juegos análogos.

La fiesta olímpica constituyó una reunión periódica nacional en los mejores tiempos del Helenismo, uniendo al pueblo que se extendía desde el Delta del Ródano, de la parte occidental más lejana de Sicilia, hasta el Fasis Cálquida, y desde el Nilo hasta la Meseta de Cirence.

Durante el mes que duraban las "Fiestas Nacionales Griegas", que no podían suspenderse ni a invasión de los pueblos del norte acaecidas en el siglo IV D.C., ni la aparición de los innumerables ejércitos de Jerijes.<sup>5</sup>

Los Heraldos publicaban la llamada Santa Tregua de -

---

(5) Oncken. G. op. cit. p. 50.

Zeus cada cinco años, a fin de garantizar la seguridad personal de cuantos espectadores y atletas acudían, por tanto, quedaba es trictamente prohibido a los helenos belicosos cruzar armados la comarca aledaña a Olimpia, suspendiéndose en todo el Peloponeso cualquier hostilidad, para evitar se ensangrentase el suelo santificado. Quien transgrediera esta disposición, era expulsado violentamente y sancionado con elevadas multas por el gobierno de Elida, encargado de la dirección de las festividades, no fue sino hasta el año 394 de nuestra era, cuando el Emperador - Teodosio las prohibió.

De esta breve reseña, en donde el deporte es puramente amateur, como la fuente del deporte universal, no encontramos alguna disposición sobre el profesionalismo.

### 1.3 ROMA

Con la caída de Corintio en el año 146 A.C., los Roma nos conquistaron a los Griegos, quienes hicieron su última residencia; pero en el aspecto cultural, los conquistadores son - conquistados, junto con el pensamiento, el arte y la ciencia - griega, se infiltran los deportes en la orgullosa Roma.

El Campo Marte, fue el principal escenario de estos - juegos a los que se sumaron otros, gestados en la propia Roma,

como lo fue el "Uranía" parecido al basquetbol, el "Ludere Dada tín", con características al rugby y al basquetbol, siendo concurridos, contándose dentro de sus admiradores a Julio César y Muscio Scévola.

Los Juegos en Roma, constituían una verdadera fiesta nacional, había juegos públicos y privados, según los pagara el Estado o un acaudalado señor. Tradicionalmente se les dividía - en "Ludi Circenses" y en "Ludi Scenici", según se realizaran, en el Circo o en el Teatro respectivamente. En el evento denominado "Ludi Circenses", se efectuaban las luchas de gladiadores o de fieras contra éstos, y en el evento "Ludi Scenici", se efectuaban representaciones dramáticas.

La Organización de las fiestas nacionales, tanto deportivas como culturales, estaban reguladas por "Los Ediles".

Durante el reinado de Servio Tulio, se inició entre - otras, construcciones importantes como el Foro y el Capitolio, - la construcción del Circo, destinado originalmente para las carreras de carros y caballos, actividades de cierto cometido deportivo.

César, para ganarse el favor del Partido Popular, multiplica los juegos y las fiestas nacionales, bajo la República,



los juegos fueron de suma importancia, el mismo Nerón, acudió a Grecia, en donde se efectuaban los Juegos Olímpicos, para satis facer su ego, sed de honores, compite con el propósito de ganar se una corona<sup>6</sup>.

Entre los juegos practicados en la antigua Roma, deben citarse: Los Juegos Apolinarios, en honor de Apolo; los de Augusto, dedicados a este emperador; los de Baco, o Bacanales; - los Capitolinos; los Grandes Juegos, en honor de Júpiter; los - Magalesios, dedicados a Cibeles; los Plebeyos y los Patricios; - los Seculares, muy irregulares, para honrar a los dioses infernales.

Los Espectadores de Circo, le tenían especial afecto, no constituye propiamente prácticas deportivas, ya que se enfren taban ante la crueldad de la muchedumbre, escenas degradantes, - como la lucha del esclavo desarmado contra leones hambrientos, - encuentros entre gladiadores en la que la consigna era vencer o morir. Con estas exhibiciones "Ludi Circenses", los emperadores se interesaban en que los ciudadanos desahogaran sus instintos brutales para distraerlos de la gestión política; Pan y Circo - eran la política.

---

(6) Oncken. G. op. cit., p. 56.

El móvil que llevaba a los romanos libres a practicar algún deporte, era pronunciadamente guerrero, si se toma en cuenta el carácter conquistador del Imperio, reduciendo las actividades físico-atléticas para tener como resultado un mejor desempeño en la guerra; tendiendo a la formación masiva de soldados, es entonces que se crean a los deportistas profesionales, quienes eran atletas especialmente preparados para exhibirse en los "Ludi Circenses", por dinero, provocando así la decadencia del Olimpismo, que el mundo romano transformó en espectáculos circenses, pagados.

A la caída del Imperio Romano, en el año 476 D.C. sobreviene una decadencia en todas las actividades vitales del mundo antiguo, entre ellas, las culturales y deportivas. Tampoco encontramos reglamentado al deporte profesional, aún cuando al fin del Imperio se presentó el fenómeno profesional<sup>7</sup>.

#### 1.4 EDAD MEDIA

Durante este período, el desagrado por el culto al cuerpo fue perdiéndose cada vez más, se practican solamente aquellas que ayudan para el mejor desarrollo de las armas, que

---

(7) Citado en Diccionario Enciclopédico, Quillet. T.III, C-E, p. 249.

involucran a la caballería, el dominio de la espada y el tiro - con ballesta y arco, existe una división muy marcada en la sociedad medieval, la familia de los Nobles y los Plebeyos.

La clase privilegiada, los caballeros, se entregaban a la equitación, al manejo de la espada o al tiro al blanco con la ballesta o con el arco.

En la época de mayor auge, se celebraban torneos, que en principio sólo se llevaban a cabo en una comarca, por regiones después, reúne a varias comarcas de los reinados, en la que los reyes llegan a participar, así como también sus caballeros.

El Torneo consistía en debates por parejas, que se iban eliminando hasta quedar sólo los finalistas, el evento se realizaba en los primeros días de la primavera, el caballero - portaba su armadura, su escudo que lo protegía, al cual representaba mediante un dibujo plasmado sobre él mismo, escogía algún artículo de defensa, además de su espada; ganaba el evento quien derrumbara a su oponente, este torneo sólo lo practicaban miembros de la caballería de un reinado y de los de más altos - rangos militares.

También se realizaban Torneos no menos importantes, - en los que participaban sólo plebeyos, ejercitándose en el maneo

jo de las armas, mientras no fuese tiempo de trabajo; los deportes que se practicaban eran: el tiro con la ballesta, el tiro con el arco, el de la lucha, existieron otros deportes ejecutados con entusiasmo, como el de correr grandes distancias, nadar contra corriente, podemos afirmar que se practicaba un juego de pelota parecido al futbol. La Florencia de los Medicci, conoce un juego practicado por los jóvenes; en Inglaterra se llega a cultivar el juego de pelota que despierta tal entusiasmo, que los Tudor y los Estuardo, lo ven con malos ojos, no porque representara un riesgo para quienes lo jugaran, sino porque los soldados descuidaban la práctica de otros ejercicios como el manejo de la espada, del arco, etc.

También encontramos una actividad que se jugó por muchísimos años, el "Mallo", muy parecido al rugby, donde el pueblo participaba, siendo por lo general los días domingo.

En el siglo XV, se puso en boga el juego de pelota que se practicaba impulsándola con la mano o una paleta, la pasión por este deporte fue general; la lucha también fue practicada por casi todas las clases sociales, son los Filósofos quienes nuevamente se encargaban de atraer la atención por el culto a la educación física, como lo acentúa John Locke<sup>8</sup>, se preconiza

---

(8) Citado en Diccionario Enciclopédico Quillet. Locke J. "Pensamientos sobre la educación", 1963. Francia. pág. 249 t.III.

la vida al aire libre y los ejercicios; también Emilio Juan Jacobo Rousseau, exhorta al educador acercar al hombre con la naturaleza, la educación natural es para él una educación general, - en la que el cuerpo y el espíritu se ejercitan en armonía.

En esta breve reseña no encontramos ningún dato que nos llevara a conocer antecedentes legales del deporte profesional.

### 1.5 EDAD MODERNA

A la deriva de una época histórica, en donde los cambios sociales y culturales se manifiestan de manera muy marcada, y a fines del s.XVII, la nobleza comenzó a abandonar las prácticas deportivas, sólo la clase más sacrificada es la que continúa con su desarrollo por su lujo, su salud y el bienestar corporal.

Es en el Renacimiento, en el siglo XIX, cuando renace el gusto por el esfuerzo físico. El espíritu deportivo reaparece bajo formas complejas, Pestalossi<sup>9</sup>, analiza los movimientos complejos y los divide en elementos de movimiento analítico sim

---

(9) Citado en Diccionario Enciclopédico Quillet T. III p. 249.

ple, que propone como base de una gimnasia racional. Fichte, - proclamó la posibilidad de conseguir por medio del deporte una raza tipo, y Jahn, profesor de Berlín, quiso adiestrar físicamente y moralmente a la juventud de su país.

Para Emilio Juan Jacobo Rousseau<sup>10</sup>, la educación natural es una educación general en la que el cuerpo y el espíritu se ejercitan en armonía; los verdaderos creadores del deporte moderno fueron los ingleses; el sacerdote protestante, Thomas - Arnold (1795-1842), director de la escuela de Rugby<sup>11</sup>, se esforzó por realizar la síntesis platónica de la gimnasia y de la música para que ambas beneficien al alma, dejando a sus alumnos libertad absoluta para entregarse a los ejercicios físicos de su elección; si se creó espontáneamente el método deportivo de los grandes colegios ingleses donde se practicaron, al principio, lo apreciaban como algo extraño para lograr cambiar la mentalidad del mundo moderno al practicar el Football y el Cricket, agregándose el Rugby, el Hockey, el Golf, el Remo, el Tenis y el Polo, después el Ciclismo, la Natación, etc.

La originalidad de los británicos consistió en establecer las reglas a sus juegos y fijar una obediencia estricta

---

(10) Citado op. cit. T. III p. 249.

(11) Citado en Dicc. Enciclopédico Larousse Universal T.I p. 612.

aunque voluntaria a tales reglas.

En Europa, también es bien recibida la fiebre deportiva que vive Inglaterra y se desarrolla una fiesta ciclista muy importante, de la ciudad de Burdeos, hasta París, en donde se encuentran los atletas más importantes de cada país. Con un atraso de algún tiempo respecto de algunos deportes, llegan al nuevo continente, se difundieron a través de colegios y universidades, y que entre la población deportiva logran alcanzar famosos atletas, un reconocimiento y respeto considerable dentro de su región y de su país.

En 1896, se logra establecer nuevamente los Juegos Olímpicos Modernos, que celebrados hasta la fecha, sólo han tenido interrupciones fugaces durante las dos últimas guerras mundiales y con serios conflictos políticos internacionales, como los boicots para la olimpiada de la U.R.S.S. y de los E.U.A., conflictos que han desmembrado o la unidad, desde esa olimpiada se ha visto nublada la fiesta del deporte, hasta la pasada olimpiada, en Seul "88", Korea del Sur, donde se trató de unificar y fortalecer al deporte, separándolo de todo conflicto.

## 1.6 EPOCA CONTEMPORANEA

El deporte en la época contemporánea, ha tomado for-

mas variadas, cuya tendencia es la de perfeccionar técnicas y -  
adecuar reglamentos respecto de sus avances como disciplinas.

Las escuelas se desarrollan en Europa Central, los -  
progresos mecánicos fueron desarrollando nuevas tendencias y -  
deportes nuevos, como las carreras de automóviles, de motocic  
las, las de ciclismo, el remo, etc., a éstos, confundidos con -  
los renacidos en Grecia, se añaden posteriormente las aportacio  
nes de los norteamericanos, quienes introducen en el campo de -  
la tecnología moderna, iniciada en el viejo continente, el bas-  
ketbol, el beisbol, voleibol, futbol americano, la lucha en pa  
tines, finalmente aún podríamos añadir los practicados en algu-  
nas comunidades, pero no han sido considerados mundialmente.

La importancia del deporte en la actualidad es tal, -  
que casi no existe gobierno que deje de estimularlo, es tema fa  
vorito de los obreros y burócratas camino al trabajo, en char-  
las familiares, en el café o en las juntas de altos funcionarios  
de alguna compañía, al reseñar los records y las hazañas de los  
deportistas en sus diferentes especialidades, hoy en día las em  
presas de comunicación, radio, televisión, periodismo y aún más  
en las revistas especializadas en deporte, gastan muchísimo di-  
nero en la obtención de alguna emocionante e importante hazaña,  
de tal manera que el sentimiento nacional, se inflama al cono-  
cer el comportamiento de los representantes de nuestros colores



en los estadios, en las canchas de juego nacionales y extranjeras, considerándolo como cuestión de honor en cada competencia, tal es la envergadura que tiene la actividad deportiva en la vida social de los pueblos, que criticamos no sólo las exageraciones, el fanatismo que con él se hacen y los fines que pretenden valer ciertos regímenes, desarrollando, infiltrándose con fuertes ideas políticas, sino además dañar el espíritu deportivo.

El deporte crea sentimientos de solidaridad, fraternidad, espíritu de lucha, de sacrificio, cooperación y fuerza de voluntad, que constituye la práctica más saludable para el organismo.

Frente al deportista que diariamente entrena y lo mantiene en un nivel competitivo, se crea una disciplina, un rito, que al desarrollarse plenamente hace del deporte una profesión, como una manera de ganarse la vida, y ello conlleva una responsabilidad, aún más tangible al hablar del profesionalismo, que no es más que la derivación propia de la profesión, dedicación, lo que es muy importante para el desarrollo de nuestro estudio. El fenómeno del profesionalismo deportivo, se encuentra en la mayoría de los países occidentales, como consecuencia del sistema socio-económico que viven, contrariamente al concepto que los griegos tenían por el deporte.

Se ha discutido en asambleas internacionales sobre el profesionalismo en el deporte, el grado de aceptación, las limitantes del deportista por mejorar, y debido a su gran necesidad y las pocas posibilidades de apoyo por experimentarse y foguear se en campos en donde se encuentran los mejores atletas y equipos, el deportista ha tenido que recurrir a la ayuda de empresas o de sociedades, que por comercializar sus productos deportivos (ropa, tennis, raquetas, balones, etc.), todo lo que el atleta necesita para formar su desarrollo, se los otorgan a cambio de que siempre los porten.

Este mecanismo ha ido aceptándose en virtud de que - los gobiernos no han podido responder a los gastos que implican el desarrollo de un atleta, como ha sucedido en los Estados Unidos de norteamérica que por la enorme complejidad de su economía ha permitido y consentido que sus atletas se surtan de material, por lo que ha llevado a los demás países a imitarlos para lograr su mejor desarrollo, y en las asambleas internacionales del Comité Olímpico Internacional, han establecido ciertas normas que el atleta debe seguir, permitiéndole con algunos requisitos de ayuda de las empresas de productos deportivos o asociaciones civiles pro-deporte, esta ayuda se ha extendido y aumentado considerablemente, pero debe tomarse en cuenta que no todos los países tienen los recursos; sin embargo, han aceptado, - tan es así, que en las últimas cuatro olimpiadas se ha manifes-

tado de manera más acentuada el uso de ciertas marcas deportivas, (pants, trajes de baño, camisetas, tennis, pelotas, etc.), lo que demuestra el avance del profesionalismo en el atleta olímpico, además de estas manifestaciones, están las de comercializar el equipo técnico y de precisión que se utilizan para medir el tiempo, la velocidad, la altura, la boga, o la obligación de jugar con cierto balón de cierto peso y medida con carácter de oficial, esta fiebre por anunciar ciertos productos, no es más que el control comercial dentro del deporte en el atleta mismo.

Es de suma importancia señalar que el valor Estético del deportista no variaba, según fuera practicado por un aficionado o por un profesional, como tampoco cambia la naturaleza del ballet al convertirse en espectáculo público pagado.

De las principales razones que llevó a la reglamentación de los deportistas dentro del marco jurídico en el derecho laboral, por ello estimaron conveniente connotados especialistas, desarrollar una tesis, profundizando con gran sentido jurídico y humano, donde se declaró que el deporte profesional debería de ser protegido por normas laborales, sesiones que se llevaron a cabo en el Primer Congreso sobre el Derecho y el Depor-

te<sup>12</sup>, en la Ciudad de México.

La fuerza expansiva de nuestra declaración de Derechos Sociales de 1917, las luchas fatigosas, así como también el espíritu y el estímulo que impulsó a los congresistas por la tesis del deporte, como una de las Bellas Artes válida, según los -- connotados invitados a este congreso, así, claro está, para los deportistas aficionados y para los profesionales se decidió intervenir para poder tener una reglamentación que en muchos años en algunos aspectos muy importantes, había convertido a los hombres en un algo próximo a las cosas que se venden, se compran y se usan para satisfacer intereses materiales, son los seres humanos que desarrollan su energía física y mental, con dedicación y entrega a su profesión a las órdenes de un técnico, entrenador, o de un conjunto de personas organizadas que están sujetos a los reglamentos, a las disposiciones e instrucciones del club o empresa para la cual prestan sus servicios profesionales.

---

(12) Olimpiada Cultural, "Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte", México, 1968 del 26 al 30 de junio. Ed. Excelsior.

**CAPITULO II**

**EVOLUCION HISTORICA DEL DEPORTE  
PROFESIONAL MEXICANO**

## 2.1 MEXICO PRECOLONIAL

La historia antigua de todos los pueblos, tienen atractivo misterioso, que sorprende la inteligencia y despierta la curiosidad y el interés, cuando se refiere a las razas primitivas de América, acaso porque el mundo que se llama viejo ignoró por muchos siglos la existencia de la portentosa civilización - que por tan dilatado espacio se le ocultó tras mares inmensos, - tras montañas que con sus frentes de nieve tocan el firmamento.

Lo cierto es, que los descubrimientos de Colón y las conquistas de Cortés, presentaron a la humanidad una nueva fase de su existencia, un período olvidado, ignorando su vida múltiple que debió sorprenderla y que habría sido espasmo del mundo, si en aquella sazón no hubiesen estado las sociedades en la lucha natural de su desenvolvimiento para sacudir la edad férrea llamada media y entrar en el renacimiento de la inteligencia, - que al mismo tiempo brotaba de las prensas de Guttemberg, del cincel de Miguel Angel, se pensó entonces más en el poder que - daba la conquista que en el estudio de los misterios del ser humano, valió más el oro que se rescataba que el jeroglífico que se arrojaba al fuego, destruyéronse pirámides y monumentos, para levantar claustros y catedrales, pareció por un momento que aquella vieja civilización iba a desaparecer sin dejar huella - ni rastro de palacios, jeroglíficos históricos y sus preciosas

tradiciones y sus admirables leyendas, por ello, Amén de hacer referir esta remembranza, hacer referencia de lo que ocurrió a nuestro pueblo, entendamos pues, su cultura, sus ceremonias, sus supersticiones, la forma de pensar, tan misteriosa, sus fiestas, sus danzas por ser características del pueblo y podríamos decir que también del clima y la localidad, se ve a una nación fanática y supersticiosa, y por ello, sujeta siempre al sacerdocio, - cualquiera que fueran sus evoluciones políticas, pero como al mismo tiempo tenía un ardiente y vigorosa imaginación, hubo esto de producir un culto suntuoso y complicado, y para él la erección de grandiosos monumentos que plasman el ánimo con sus ruinas, culto originario de la región del sur, puesto que los nahoas lo invocaban, así es que muchos de estos templos debieron de ser anteriores a la innovación meca. Todos los escritores están de acuerdo en que los edificios de las ruinas correspondían a épocas diferentes, y aún algunos creen que a edificios viejos se les agregaron después superestructuras, y de las estructuras más importantes están las de Chichen-Itzá, de columnas y relieves, junto con Palenque y la de Mitla, donde las grecas dominan en la ornamentación, lo que demuestra que estas ciudades desde tiempos muy anteriores a la invasión, se dedicaron al culto, en especial el que llaman "El Templo", nombrado por Norman Stephens, "El Gimnasio", Charnay y "El Circo", siendo su verdadero nombre, "EL JUEGO DE LA PELOTA" que era un culto ritual dedicado al movimiento de las estrellas, del sol, de la lu

na, y de la tierra misma.

El edificio de Chichen-Itzá, donde se introduce el juego propio de las tribus de los Nahoas, y el culto por la serpiente, perfectamente destinados a la ornamentación de los edificios de la ciudad, pues en el juego de pelota y la ornamentación de la serpiente se encuentran significaciones astronómicas referentes a la religión Nahoas, dos deidades se representan con serpientes: estrella de la tarde, serpiente con plumas o Quetzalcóatl; y la tierra con el fadellín de serpientes o Coatlicue; el Sol, era la luz constante, solamente la tierra en sus relaciones con él podría formar el tiempo, al representar el "Sol-Templo", por Coatl, pintaban con lógica sublime creándolo a la Tierra, a la Cihuacoatl, es decir, la serpiente-sol y la mujer serpiente-tierra, en sus relaciones mutuas forma la eterna e inquebrantable cadena de los años Coatl y el Juego de Pelota y el Juego de Pelota, marcan el movimiento, el Sol envía su luz sobre la tierra y la tierra forma el tiempo, y el verla en los discos de piedra del juego de pelota de Chichén-Itza, demuestra que tal juego tenía relación con los mitos simbólicos del sol, creados por los Nahoas e introducidos por los meca, nos da perfectamente la idea de la marcha de los astros, y precisamente se encuentra representada en los edificios del juego de pelota que los Nahoas llamaban Tlachtli, el cronista Duran nos relata este Juego de Pelota: "Era el local tan largo como de unos cien



o doscientos pies, y a los cabos, tenía rincones cuadrados, se edificaban en todas las ciudades y pueblos de algún lustre, los muros tenían de estado y medio a dos de altura y eran galanas - cercanas, y bien labradas, con las paredes interiores lisas y - encaladas, pintadas en ellas efigies de ídolos y de los dioses - a quienes el juego estaba dedicado, según los pueblos, eran éstos, juegos mayores o mejor labrados, pero siempre de la misma figura y forma, con un espacio más largo y más angosto en medio y a los extremos otros más pequeños y más anchos en donde estaban los jugadores para impedir que la pelota cayese allí, y el - juego se perdiese. Por superstición plantaban por fuera del - tlachtli, palmas silvestres y ciertos árboles que dan hojas colorines y todas las paredes a la redonda tenían almenas o ídolos de piedra puestos a trechos, y lo alto de ella se henchía de - gente para ver el juego, en medio de estas paredes se ponían - dos discos de piedra agujereados, el uno frente al otro, y servía uno de ellos para los jugadores de casa y el otro para los visitantes, pues los que primero metían la pelota por uno de - los discos, ganaba el juego; en el suelo y debajo de las dos - piedras, había una raya negra o verde hecha de ciertos arbustos y de esa raya había de pasar siempre la pelota" <sup>13</sup>.

---

(13) Citado, "México a través de los siglos", t.I, p. 339. Ed. Cumbre, S.A., México, 1953.

Las pelotas empleadas eran como del tamaño utilizadas hoy en día, en el juego del boliche, formada de caucho, que las hacía saltar constantemente, jugaban con tal destreza y maña, y caballerosamente, que en una hora no paraban de moverse, estando la pelota siempre en constante movimiento de un lado y otro, sin dejarla caer, esto era sumamente difícil porque sólo podían tocarla con las asentaderas o los pies; sin embargo, se ha encontrado en dibujos sobre el Juego unos guantes sin dedos, como una manopla de los que usan los beisbolistas llamados "Chacua--lli", la importancia extraordinaria que a este Juego se daba y su forma hacen comprender que era una representación de los movimientos aparentes del Sol que los Nahoas con su vigorosa imaginación, se figuraban como pelota lanzada constantemente en el firmamento y que no podía detenerse o fallar, representaba el movimiento de la Tierra en su rotación y traslación con respecto al Sol y el movimiento de traslación de la Luna respecto a la Tierra llamado "CITLALTACHTLI" o Juego de Pelota, de las estrellas al norte, y su rueda o círculo quiere decir a todo el firmamento nocturno.

Los Nahoas veían que en las diversas épocas del año ocupaban lugares diferentes las estrellas y figuraban como pelotas de luz lanzadas en diversas direcciones por el inmenso "TLA CHTLI" de los cielos de los que se desprende que habían dos tipos de jugadores: de tipo religioso y de oficio.

a) El jugador de tipo religioso, personaje místico, - quien dominaba el juego, tenían varias supersticiones: llegada la noche ponían en un trasto la pelota, el braguero y los guantes o manoplas y puestos en cunclillas ante los objetos, orábanles y les conjuraban para que les diesen el triunfo, recitando las más extravagantes oraciones hacíanles después sahumerios y ofrendas de alguna cosa de comer y a la mañana siguiente iban al juego completamente seguros de su triunfo, desnudo, cubierto sólo con su maxtli y los pañetes de cuero de venado que se ataban a los muslos que siempre traían raspando por el suelo, jugaban todo el día, del cual se desprende que tenían una resistencia física inmejorable, a éstos juegos acudían sacerdotes, personajes principales del gobierno y los más ricos, el espectáculo se rodeaba del sonido de los caracoles y tambores con el colorido de las flores y el bello plumaje de los quetzales.

Cuando uno de los jugadores metía la pelota por el agujero de la piedra, le cercaban todos sus compañeros, le honraban, le cantaban cantares de alabanza y bailaban con él un rato, dándole por premio plumas, mantas y maxtli, en ocasiones sacaban muertos a los jugadores por la fatiga del mismo juego o porque recibían con la pelota golpes tan fuertes, que les quitaban la vida, la mayoría de las veces quedaban tan lastimados con los golpes, que duraban varios meses para su recuperación.

En ceremonia religiosa importante, los jugadores se vestían con su maxtli, plumas de aves preciosas y cascabeles en los tobillos, el equipo que tenían el honor de haber ganado era sacrificado por los sacerdotes en una ceremonia de gala ante los Dioses, los jugadores eran considerados personas sùmamente importantes, tanto como<sup>14</sup>, los mismos guerreros, los caballeros tigre y águila.

b) Los jugadores de oficio, que podríamos llamarlos los primeros deportistas profesionales de América, jugaban con gran maestría por varias horas, desde que el Sol se encontraba en el cenit, hasta que el mismo se ocultaba, a estos juegos -- asistían gentes importantes, apostaban joyas, mantas, plumas, armas, esclavos y aún mujeres, si bien el pueblo no hacía tantas apuestas, tan exuberantes, también existían los jugadores de apuestas, tan abundantes eran las ganancias, que habían tahures, quienes se enviaban de este juego: Los jugadores ganadores de torneos podían lícitamente posesionarse de los bienes que portaban los espectadores y de los mismos jugadores que habían perdido.

---

(14) Citado en México a Través de los Siglos" T. I, p. 339. Ed. Cumbres, S.A., México, 1953. op. cit.

## 2.2 MEXICO COLONIAL

Después de la devastadora, aniquiladora y atrasante - conquista de los peninsulares, México quedó completamente destruído, donde había monumentos, pirámides, se construyeron catedrales, claustros, sus cermonias y festividades, sus danzas, se cambiaba por la nueva religión, el interés por el desarrollo físico queda una vez más sepultada, el nuevo gobierno de las Indias de América prohíbe toda actividad física atlética de los indígenas, los frayles sólo se disponían por el culto de la iglesia, el único interés de los Españoles era el reclutamiento y formación de su personal militar y el afán de conquistar todo el rincón del país, y es en una de estas expediciones, en el norte de la sierra de Chihuahua, se descubre un juego que practicaban los nativos, los Tarahumaras, consistiendo en el de controlar con los pies una bola de madera en inmensos círculos, lo llamaban "RARAJIPARI", para fortalecer los miembros inferiores y tener resistencia para las enormes travesías que emprendían persiguiendo su presa, el venado, que en ocasiones duraban varios días sin dejar de correr hasta que mataban de cansancio al animal.

No existe documentación en donde podamos encontrar alguna actividad físico-atlética profesional en esta época de renovación socio-cultural.

### 2.3 MEXICO INDEPENDIENTE

Desde fines de 1808, hubo alteraciones en México, pero el primer movimiento popular fue el que encabezó el Cura Hidalgo que se pronunció en Dolores, Hidalgo en 1810, los insurgentes lo siguieron y estuvo muy cerca de tomar la capital, pero fue derrotado y fusilado en 1811. Así le siguieron Rayón, Morelos, Guerrero e Iturbide, inicia la gesta independista.

Los movimientos insurgentes se veían cada vez más, en donde la estabilidad social y económica se transformaba en un infierno, revueltas en todos los rincones del país que duró más de cincuenta años hasta el comienzo de la República de 1824-1911.

Al principio de 1911, la revolución era un hecho, entrando nuevamente en revueltas y en crisis económica y social, que duraron más de quince años.

Las actividades para mantener el fisico en buen estado quedaba completamente olvidado, pero muchos años después en el estado de Oaxaca, se desarrolla un juego muy parecido al jugado por los Mizteco-Zapotecas en Mitla, el Juego de Pelota, combinación de voleibol, beisbol y tennis, que en su centro se coloca una red, como en el voleibol, se utiliza una pelota de hule, como en el juego de pelota que jugaban los Nahoas, dominán

dose la pelota con las caderas, rodillas, codos, hombros y la cabeza, debidamente protegidos con cuero todas las partes de contacto con la pelota, el juego se iniciaba cuando un jugador que tenía una manopla o guante despejaba desde afuera de la cancha, botándola antes en el piso, para luego despejarla, debía de pasar la red, sin dejarla caer, los jugadores dominan a ésta para devolverla, se jugaba a ocho puntos de cinco series para luego cambiar de lugar, lo que conocemos como rotación, los ganadores podían quedarse con los utensilios de sus contrincantes cuando se trataba de eventos muy importantes entre comunidades.

En esta etapa sólo encontramos como actividades deportivas, en el juego de pelota oaxaqueño, además de ser netamente mexicano, es importante entre las comunidades oaxaqueñas, dispone de reglas y cuando los jugadores que dominaban este deporte son considerados ejemplo para la juventud, el evento es realizado con mucho interés porque tiene un sentido religioso como la vieja costumbre de los antecesores.

Son los únicos datos importantes en cuanto al desarrollo del deporte en nuestro país, no se le puede considerar netamente profesional, pero sí exige dedicación, entrega.

## 2.4 MEXICO CONTEMPORANEO

El curso tan importante que tomó nuestro país de tantos años de guerra y represión, se transforma en una nación nueva, la mentalidad renovada de los mexicanos se denota en todas sus actividades que realiza, se le ha llamado el milagro de América Latina, el avance tecnológico que surge en las primeras décadas de los años veintes, la industria metalúrgica, la ambiciosa red de comunicación que emprende nuestro país, estrecha las relaciones y el avance en toda la República, se transforman pequeñas y medianas industrias de la transformación.

En Europa renacen los problemas y se declara la segunda guerra mundial, muchos europeos emigran a nuestro país, buscando refugio.

El deporte contemporáneo en nuestro país, renace con las ideas y prácticas que realizaban los recién emigrados europeos, como el juego de frontón, la pelota vasca, también llamada cesta punta, el futbol y por último el beisbol, introducido por los norteamericanos, marcaron los más importantes en la década de los años veinte y treintas, y se empiezan a organizar torneos en los distintos deportes más populares, se construyen no sólo edificios propios para tales eventos, sino también clubes socio-deportivos, donde la sociedad de México acude a inter



cambiar aires, la natación también empieza a formar a los prime  
ros neptunos del país.

El fútbol principalmente es el que acarrea más popularidad por su facilidad para realizarlo, como el juego llamado -  
llanero, era lo más solicitado por las masas populares y de don  
de surgieron los más valiosos jugadores que ha creado nuestro -  
país.

Las Organizaciones Deportivas, en sus inicios crean -  
clubes para desarrollar el hábito por el deporte, se manifiesta  
un interés particular por el fútbol, por ser el más popular, na  
cen equipos como: España, Asturias, Británico, Pachuca, Necaxa,  
Guerra y Marina, Atlante y muchos más.

Los equipos son formados por jugadores amateur, los -  
eventos y torneos son patrocinados en un principio por las orga  
nizaciones de "las casas clubes", y conforme se fueron realizan  
do estos eventos, las compañías privadas, con el fin innato de  
lucrar, patrocinando competencias y torneos para el desarrollo  
propio y también para el del deporte, quienes de manera simbólica  
ayudan y estimulan a los jugadores más destacados, también -  
empresas paraestatales y departamentos del gobierno, contratan  
jugadores con la finalidad de que jueguen por sus colores, y como  
"regulador social o como compensador social de ayuda econó--

mica", como lo veía el General Núñez, Jefe de la Policía de la Ciudad de México, quien ayudaba a los jugadores del Atlante, - incorporándolos a las filas del personal de policía, también la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, quien ayudaba al Necaxa, - equipo que representó a México en Centro-América y Sud-América, en los años treinta.

Podremos afirmar sin temor a equivocarnos que el nacimiento de "Compensador socio-económico", hizo nacer el profesionalismo en el deporte en nuestro país, como ocurre en los barrios bajos de la Capital, "tepito", "bondojo", cuna de nuestros máximos exponentes del boxeo en el mundo, que para evitar estos ilícitos, crean la ayuda a los jóvenes desorientados para encausarlos de una manera positiva, desarrollar esa energía viva en una actividad deportiva y de esparcimiento.

No es sino hasta la temporada 42-43, cuando el Necaxa se revela contra el profesionalismo abierto y es excluido de la organización del fútbol profesional y regresa hasta los años cincuenta, firmando para la temporada 50-51, Hilario López, es quien forma el equipo, entre ellos, el "chamaco" García, José - Antonio Roca, quien contaba tan sólo con dieciseis años.

El equipo Toluca, formado por Juan Luis Dosal y Don - Emesio Díez, patrocina a los jugadores.

Horacio Cazarín, con el Zacatepec, patrocina con el -  
Ingenio de Zacatepec.

El equipo de la Universidad Autónoma de México, quien  
en los años sesenta forma un patronato para subsidiar al equi-  
po de futbol.

El Cruz-Azul, formado por la Cooperativa de Cemento -  
que lleva su nombre, entra al profesionalismo en los años 55-60,  
en sus jugadores tenían a Blanco, Ado, Euskadi, etc.

Los equipos que en un principio forman la Asociación  
de Futbol, como el Club España, Asturias, Británico, se retiran  
por el auge del profesionalismo en México.

En el año 1982, al terminar el Campeonato Mundial de  
Futbol, se estableció un sistema que los españoles habían desa-  
rrollado tiempo atrás, sobre la protección a los deportistas -  
profesionales del Futbol, un fideicomiso creado por la Asocia-  
ción Española de Futbol, con la finalidad de garantizar una pro  
tección real al futbolista, desde sus inicios, hasta su re  
tiro deportivo, sistema que crea muchas perspectivas entre los direc  
tivos y técnicos de nuestro país, y no es sino hasta los prime-  
ros años de los ochentas, cuando surge el nacimiento de un fon-  
do pro-ayuda al jugador profesional del futbol.

En el año 1986, al término del Campeonato de Fútbol - en México, se da a conocer un Fideicomiso que sirve para la protección del jugador profesional del fútbol denominado "FIDEFUT", creado por el empuje de los técnicos, jugadores, empresarios y directivos de los clubes asociados a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

Las aportaciones para el funcionamiento del "FIDEFUT" son tripartita, un día de salario mínimo por cada jugador afiliado, otro por parte de la empresa o club y la otra por parte de la Federación, administrado por el grupo bancario "BANCRESER" los jugadores afiliados tendrán garantizado su retiro del medio profesional, por medio de un fondo de retiro, ayuda y respaldo médico, en caso de fallecimiento cuenta con un fondo de ahorro, el servicio de aseguramiento es automático y permanente, por lo anterior, podríamos afirmar que el derecho a la seguridad social a la que tienen derecho los deportistas está respaldada - por el desarrollo de este importantísimo fideicomiso al servicio del jugador profesional del fútbol, es el principio del régimen de la seguridad social en los deportistas profesionales - en México.

**CAPITULO III**

**TIPO DE CONTRATO LABORAL APLICABLE A LOS  
DEPORTISTAS PROFESIONALES EN MEXICO**

### 3 .1 PREAMBULO

Antes de entrar a estudiar de la naturaleza del Contrato de Trabajo y sus efectos jurídicos, es importante para el objeto que perseguimos con nuestro trabajo, analizar la Teoría del Contrato Civil en relación con el Contrato de Trabajo.

### 3.2 TEORIA DEL CONTRATO CIVIL EN RELACION CON EL CONTRATO DE TRABAJO

El valor científico y práctico de la teoría del contrato civil, es reconocida por la pluralidad de los autores, - permite ofrecer criterios y ventajas metodológicas que supone - para el jurista si es certeramente construída.

La palabra contrato, tiene diversos significados, el más auténtico y técnicamente hablado, es el de: "Negocio jurídico, bilateral y patrimonial intervivos; empero, alude al documento que contiene el negocio, es decir, el que sea un negocio jurídico bilateral, el contrato significa que las manifestaciones y declaraciones del contenido volitivo necesarias para su - formación no son declaraciones unilaterales, autónomas"

La doctrina entiende con frecuencia a la convención - y los legisladores mexicanos nos hablan de un convenio (artículo

1792, 1793, Código Civil); es decir, la convención es el género y el contrato la especie.

Savigny<sup>15</sup>, piensa que la convención debe de llamarse contrato cuando produce consecuencias jurídicas, sin embargo, - otros autores admiten que la convención creadora de obligaciones es el contrato.

La expresión, acuerdo, empleada por el legislador en el artículo 1792, del Código Civil, en relación con el 1793, induce a la confusión debido a que algunos autores confieren el - acuerdo una fusión normativa, y erróneamente lo conciben como - figura distinta del contrato que regula en absoluto, si bien el acuerdo, es el contenido negocial como el consentimiento. En el acuerdo se dice con evidente error, las voluntades de quienes - intervienen en su formación son paralelas, ya que los intereses de las partes son, al menos inicialmente, opuestos o contrapuestos por ser instrumento que sirve para componer esa oposición. - Sin embargo, en rigor a la verdad, lo que acontece es que los - negocios jurídicos que precisan para formarse del acuerdo y no del consentimiento, deben distinguirse o diferenciarse del contrato, así como el consentimiento del acuerdo.

---

(15) Savigny. "Traite de Droit Romain", 1851, 55, Trad. Francesa de Genoux, T. III.

Los romanistas alemanes a Savigny, Thibaut, Heisse y otros más, bajo la influencia del derecho romano, reservaron el nombre del contrato a las convenciones creadoras de obligación y lo negaron a aquellas que tienen por objeto extinguirlas o modificarlas.

En Francia, Domat Pothier y posteriormente al Código Napoleónico, Toullier, Planiol, Mercadé y otros más, sostienen lo mismo. Ultimamente Esmein, en la obra de Planiol y Ripert y Josserand, se muestran partidarios del sostenimiento de esta - distinción, no tanto por precisión del lenguaje, cuanto por razones técnicas. La capacidad de contratar, por ejemplo, Esmein, en el sentido propio de la palabra, es decir, de hacer derechos de crédito o de asumir obligaciones.

Savigny<sup>16</sup>, sin embargo, definió el contrato del derecho moderno como "un acuerdo de muchas personas sobre una manifestación común de voluntad destinada a regir sus relaciones<sup>17</sup>".

El contrato, además reglamenta un resultado concreto y específico en relación con las partes, en tanto que, el nego-

---

(16) Savigny L, op. cit.

(17) Citado por, Luis Gasperi. "Tratado de las Obligaciones" - V.I, p. 296, Buenos Aires, 1945.



cio jurídico normativo anuncia y regula un resultado abstracto, al referirse genéricamente a todos los que se encuentran en cierta situación (generalidad), además el negocio normativo obliga aunque las partes no mencionen o desconozcan su contenido, la influencia del negocio normativo sobre la relación es indirecta o mediata y no inmediata o directa.

El contrato es el elemento genético de la relación y no solamente la disciplina como el negocio normativo en relación con el elemento esencialmente perfecto del contrato, Gásperi lo define como: "Es el acuerdo o concurso de voluntades que tienen por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones<sup>18</sup>", igualmente Roberto Ruggiero, señala que: "En los convenios, el consentimiento, es el acuerdo o concurso de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y de rechos.

Todo consentimiento, por tanto, implica la manifestación de dos o más voluntades y su acuerdo sobre un punto de in terés jurídico<sup>19</sup>.

---

(18) Gásperi Luis. op. cit.

(19) Ruggiero, Roberto. "Instituciones de Derecho Civil". T.II, p. 278, Madrid, 1931.

El consentimiento, dada su naturaleza, se forma por una oferta o p

licitaci3n y por la aceptaci3n de la misma, como es la oferta, es decir, que una parte propone algo a la otra respecto a un asunto de inter3s jur3dico. La aceptaci3n implica la conformidad con la oferta.

El proceso psicol3gico que procede a la formaci3n de un contrato comprende la discusi3n de la oferta y de la aceptaci3n, que no siempre la oferta es aceptada lisa y llanamente, sino que la aceptaci3n puede darse en forma condicional o introduciendo modificaciones, pues, "Si la oferta no es aceptada en los t3rminos en que se haya hecho, desde el punto de vista jur3dico, el oferente no est3 obligado a mantenerla. Si el contrato es entre presentes, la oferta debe aceptarse inmediatamente, si es modificada, el oferente no tiene obligaci3n de sostenerla. Si el contrato es entre ausentes la respuesta condicional a que entraña a alguna modificaci3n, libera tambi3n al oferente de sostener dicha oferta". <sup>20</sup>

En la formaci3n del consentimiento, entre presentes, la discusi3n que sostiene las partes, permite que la oferta sufra modificaciones, de tal manera que aunque el oferente no es-

---

(20) Ruggiero, Roberto. op. cit.

tá obligado a sostenerla, por su propio interés acepta esas modificaciones, y se llega a su consentimiento, debe de ser sin dolo, sin presión, ya que la abstracción concreta que traza el legislador al tomar en consideración los hechos y también los comportamientos, las conductas y por lo consiguiente, las declaraciones y manifestaciones del hombre, debe llamarse tipo legal reconocido por el ordenamiento jurídico. Se trata de una descripción típica a través del cual le es posible al intérprete concretar el alcance jurídico de los hechos, de los comportamientos y de las conductas, esto significa que la norma ya existe y que la tipicidad delimita, precisa los efectos jurídicos .

En el ámbito del Derecho, a los hechos naturales, las conductas y los comportamientos previstos abstractamente por el ordenamiento jurídico. Cuando un hecho, un comportamiento o una conducta se encuentra o se acomoda al tipo, se producen automáticamente los efectos previstos por la norma, y el nexos entre aquellos y ésta es de causalidad jurídica. Y es que no debe olvidarse que los efectos jurídicos, a diferencia de los naturales son producto de una valoración que hace el derecho, si bien entendiéndolo, que éste no es sólo el conjunto de normas jurídicas por el Estado, sino que existe un derecho suprallegal, que no es posible desconocer.

### 3.3 REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

El contrato, como fenómeno jurídico, está sometido a un régimen peculiar previsto por el ordenamiento jurídico, también al que resulte de la voluntad derogatoria o supletoria de las partes, autonomía de la voluntad y a los usos o costumbres.

Como se sabe, el llamado *ius cogens* o imperativo, es el conjunto de normas inderogables que describen comportamientos incondicionales, ya deban consistir en un deber hacer o en un no poder hacer. Sin embargo, en el ámbito del llamado derecho positivo, junto a semejantes normas, existen las denominadas no coactivas y se dice que su función es imperativa, y no subsidiaria. La existencia de normas no coactivas se inspira directamente por lo general. Ahora bien, dentro de las normas no coactivas conviene distinguir las dispositivas, inspiradas al igual que las coactivas en la utilidad general, aunque derogables por la voluntad de los particulares interesados, en que no se apliquen, de las normas supletorias, también denominadas integrativas y complementarias, que se instituyen a la exclusividad de interés del individuo por estimarse útiles para suplir sus declaraciones. Por otra parte llámese ordenatorias a la norma que imponen un comportamiento o conducta necesarios para la consecución de un determinado fin útil, o lo que es igual, que ordenan el cumplimiento de una carga.

En cuanto a los usos o costumbres, los llamados norma tivos, son aquellos que forman parte integrante del régimen jurídico contractual, dada su generalidad, ya que están constitu idos por normas aplicables, aunque las partes no hagan referencia a ellos, siendo suficiente la prueba de su tenor.

Los llamados usos convencionales, también llamados - contractuales, de hecho negociables son distintos de los normativos, jurídicos o legales, ya que la función de aquellos es - bien diferente, y rigen solo a un ámbito determinado, dentro - del cual pueden disciplinar los contratos, si las partes expresa o implícitamente aluden a ellos, depende claro, de la aplica ción de la voluntad de los sujetos, ya que no son normas jurídicas ni tienen carácter general, de manera que deberá probarse - no solamente su tenor, sino también su propia existencia.

Los usos interpretativos carecen de función normativa y se emplean para aclarar al contenido de los contratos.

Hemos dicho con anterioridad que el contrato como negocio jurídico, es comportamiento y conducta.

Entendamos por comportamiento y por conducta, la exte riorización de la voluntad humana consistente en una declaración o también en una manifestación, conscientes, espontáneas y moti

vadas que mediante acción y también ausencia del comportamiento o de la conducta esperados producen un cambio en el mundo exterior relevante para el derecho, el comportamiento y la conducta que deben llamarse tipificados o reconocidos por las normas de cultura.

El empleo de estos vocablos facilita el formular la -noción del acto psicológico que siempre es positivo, pues por -medio de él se decide el ser humano a obrar o a omitir.

Los comportamientos y las conductas por seres humanos, han de ser espontáneos, motivados y conscientes, y se habla de exteriorización de la voluntad.

Entendamos por la voluntad, declaración y manifiesta--ción: "El conjunto de impulsos que físicamente escribe Franz -von Liszt, <sup>21</sup> es inervación y psicológicamente, fenómeno de la conciencia por el cual establecemos las causas".

La voluntad necesariamente ha de referirse a una cierta representación y a un motivo determinado, y ser consciente y

---

(21) Citado por Diccionario Enciclopédico Quillet T. VI, p. 153 Ed. Argentina Aristides.

espontánea, la exteriorización puede presentarse como movimiento corporal o como inactividad, fenómeno de la conciencia, es un acto psicológico consciente y espontáneo que nace de representación motivada, aunque puedan darse motivaciones aberrantes y representaciones peculiares.

El querer ha escrito Mezger, es acto concreto de la voluntad, no la voluntad general, por lo tanto, un acto interno anímico.<sup>22</sup>

El comportamiento y la conducta son exteriorizaciones de la voluntad, perceptibles o imperceptibles fisiológicamente; pero siempre de posible valoración directa o indirecta, según se trate de acción o de ausencia de comportamiento o de conducta.

El resultado, es el efecto del comportamiento y de la conducta humana; esto es, del hacer o del no hacer u omitir entre éstos y aquél; preciso es que exista un nexo causal.

---

(22) Citado por Diccionario Enciclopédico Larousse Universal - Ilustrado. T.V., A-D, p. 609. Deporte Ed. Larousse, Paris, 1958.

### 3.4 DEFINICION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Nuestra Ley Laboral, incluye dos conceptos en su artículo vigésimo, es decir, separa los dos sistemas señalados por la doctrina, al definir a la relación del trabajo, como "La prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario", cualquiera que sea el acto que le dio origen, y a continuación incluye la definición del contrato de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación". Es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo subordinado, mediante el pago de un salario". Y también agrega un tercer párrafo "La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

De lo expuesto, deducimos que la relación no sustituye al contrato de trabajo, sino que lo complementa, ésto nos lleva a considerar que se trata de dos elementos iguales, cuando en realidad, la doctrina había establecido entre ambos, una diferencia tajante.

Entre otros criterios, puede definirse el contrato de trabajo, como lo estableció la Cuarta Sala de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación<sup>23</sup>; al expresar que: "El contrato de - trabajo tiene características propias que, a la vez que lo individualizan, lo distinguen de los contratos de derecho civil, - esas características se reducen a tres: Obligación por parte del trabajador, de prestar un servicio personal empleando su fuerza material o intelectual; obligación del patrono de pagar a aquel una retribución y la relación de dirección o dependencia en que el trabajador se encuentre colocado frente al patrono".

La característica medular del llamado contrato de trabajo, es la prestación del servicio; la formación de la relación obedece a necesidades y circunstancias especiales de quien presta el servicio, al cual tutela la ley, mediante el establecimiento de condiciones mínimas para su realización, siendo los elementos reales de esa relación jornada y salario. Y en esta virtud, debe distinguirse el contrato de dicha relación, en opinión del maestro Trueba Urbina, al comentar el artículo antes referido de la Ley Federal del Trabajo.

El contenido de esta importante definición, punto de partida del que derivan todas y cada una de las consecuencias - de la relación obrero-patronal, hemos considerado pertinente -

---

(23) Ejecutoria del 19 de Enero de 1935, Toca: 3804/25/2a.

analizar sus elementos. En primer lugar para el concepto "El - trabajador", recurrimos a lo que nos dice el artículo Octavo de la Ley Federal del Trabajo:

"Trabajador; es la persona física que presta a otra - persona física o moral un trabajo personal subordinado". Para - los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda - actividad humana, intelectual, o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u ofi - cio.

Con acierto, en cuanto a el trabajador, nuestra Ley - actual precisó conceptos al señalar que el trabajador debe de - ser una persona física, en donde quiso recalcar la no diferen - ciación de la actividad desarrollada, para poder clasificar a - un trabajador, no estamos de acuerdo en cuanto al término "sub - ordinado", empleado en esta disposición, y como señala el maes - tro Trueba Urbina, <sup>24</sup> es contradictorio, porque discrepa del - sentido ideológico del artículo 123 de la Constitución de 1917, particularmente de su mensaje, al comentar, con toda claridad: - se dijo en la exposición de motivos del proyecto del artículo,

---

(24) Trueba Urbina Alberto, y otro. "Ley Federal del Trabajo", - Reforma procesal 1980, cuadragésima segunda edición. p.26. Ed. Porrúa, México. 1980.

que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación" de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber social, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser "subordinado".

Por otra parte, el concepto de "subordinación" ya no caracteriza en estos tiempos al "contrato de trabajo evolucionado", como lo mencionara Macías en el Congreso Constituyente. El concepto de subordinación, se considera como un resabio a aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, y recuerda el contrato de trabajo del Derecho Civil y las Locatios, donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador, un esclavo, un subordinado.

Los autores modernos del Derecho del Trabajo están en desacuerdo y desechan el concepto de "subordinación, para caracterizar el contrato o relación laboral.

La obligación de prestar un servicio eficientemente, no entraña subordinación, sino simplemente el cumplimiento de un deber.

En términos generales, "trabajador", es todo aquel -

que presta un servicio personal a otro mediante "remuneración".

En segundo plano, analizaremos al término "patrón" y recurrimos a lo que nos dice el artículo décimo de la Ley Federal del Trabajo. "Patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o de varios trabajadores". Añade un párrafo en el que dispone, que si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, será también de éstos".

Esto último es importante y necesaria la identificación del patrón como lo señala la jurisprudencia de la Cuarta - Sala del Tribunal Superior de Justicia, al decir: "Es necesaria la identificación del patrón, pues una cosa es la denominación; y otra la identificación de quien desempeña tal carácter".<sup>25</sup>

Sin embargo, también es necesario hablar de la empresa, lugar en donde el trabajador va a prestar sus servicios profesionales y para ello recurrimos a lo que sobre ella nuestra ley nos define en su artículo décimo sexto: "Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por Empresa, la unidad -

---

(25) Jurisprudencia, Apéndice 1917-1945, Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia, Tesis 108. p. 112.

económica de producción o distribución de bienes o servicios".

La Empresa ha dejado de ser un patrimonio exclusivo - del patrón, porque en ella participan trabajadores y empresarios.

El complejo mecánico de la empresa moderna, nos ha - llevado a una actualización del Derecho Laboral, por la comple- ta especialización de sus trabajadores y de sus servicios profe- sionales, reglamentados como trabajos especiales: "Que se rigen por las normas que se consignan para cada uno de ellos y por - las generales de la Ley, en cuanto no las contraríen".

Los juristas para redactar esta disposición y las re- glamentaciones especiales tomaron en consideración dos circuns- tancias principales: a) que existen trabajos de tal manera espe- ciales, que las disposiciones generales de la Ley no son sufi- cientes para su reglamentación. b) En segundo lugar, la solici- tud de los trabajadores y de las empresas, para que incluyeran - en la ley las normas fundamentales sobre esos trabajadores espe- ciales.

Cierto es que los contratos colectivos podrían esta- blecerse estas dimensiones; pero la ventaja de incluirlas en la ley, consiste en que las normas reguladoras de los trabajos es-

peciales son el mínimo de derechos y beneficios que deben disfrutar los trabajadores de los respectivos trabajos.

### **3.5 CLASIFICACION DEL CONTRATO DE TRABAJO, NATURALEZA Y EFECTOS JURIDICOS**

El punto de partida del que derivan todas las consecuencias de la relación laboral entre el patrón o empresa, y trabajador, es el Contrato de Trabajo, es el primer nexo jurídico o vínculo que se establece entre el hombre que ofrece su capacidad físico-atlética e intelectual y aquel que va a aprovecharla o cuya autoridad quedará sometido para el desarrollo de sus aptitudes que va a emprender.

El Derecho Laboral, apareció como la última rama, que se desprendió del tronco secular del Derecho, ya que anteriormente todos los problemas de tipo laboral fueron resueltos dentro de los conceptos civilistas, considerado a esa relación como un "alquiler", al nacimiento del derecho del trabajo, los juristas entendieron sus instituciones dentro de aquellas doctrinas e inclusive en materia de terminología para designar a las instituciones nacientes, afirmaron que entre el trabajador y su patrón, hay un acuerdo de voluntades para que preste un servicio profesional que dirija, pagándole una retribución por su esfuerzo, éste acuerdo constituye lo que tradicionalmente se ha -

designando como un convenio, que es "El acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Las definiciones doctrinales, coinciden con lo que estipula el ordenamiento civil. Es pues, un género particular de los actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derecho u obligaciones. Los contratos son una especie de este género".

Anteriormente este término dentro del derecho civil, se traducía en uno o varios contratos; pero en el derecho laboral se designó con el nombre de "Contrato de Trabajo", al convenio celebrado entre el patrón y el trabajador para la prestación de los servicios de éste.

Se empeñaron en clasificar al "Contrato de Trabajo", -- dentro de alguno de los contratos, como el de arrendamiento, o el de compra-venta como ya señalamos anteriormente, consideraban la relación laboral como un "alquiler", "una cosa", otros, lo relacionaron al "contrato de sociedad", o al mismo "mandato", pero -- todos esos esfuerzos resultaron un tanto infructuosos, puesto que nos encontramos en presencia de nuevos fenómenos y nuevas instituciones que deben ser objeto de un estudio profundo.

No tratamos de detallar los principios generales que -- informan todas y cada una de las ramas del Derecho, sino por el -

contrario apuntar las instituciones peculiares y conceptos que en cada una de ellas van apareciendo, y tener en cuenta el nacimiento de esas instituciones.

Cuando apareció con fuerza incontenible el fenómeno - laboral, hemos visto que los juristas tuvieron que encuadrar - dentro del ordenamiento jurídico a las instituciones recientes que respondían al desarrollo industrial que cada día abría nuevas fuentes de empleo y demandaban la presencia de numerosos - trabajadores, retirando la anterior tesis civilista que señalaban como un convenio, que se traducía en uno o varios contratos, y recurrieron a las expresiones hasta entonces usadas en la terminología legal y denominaban "contrato" al acuerdo de voluntades que surge entre el patrón o empresa y un trabajador, expresión no muy acertada; pero su uso universal sembró un reconocimiento pleno, aunque cabe señalar que a esta denominación no es aplicable en su integridad, "el principio de autonomía de la voluntad", porque la ley tenía que proteger al más débil, en dicha relación contractual y, a la falta de una reglamentación oportuna, llevó a ciertos juristas a sostener que lo importante era enrolarse o engancharse en una empresa, conforme a las convenciones que se derivan de dicha prestación laboral, consideramos que esta relación es una reminiscencia de lo que ocurría en los gremios de la Edad Media, en donde bastaba que un sujeto ingresara a la corporación para que fueran aplicables todas las



disposiciones de la Ordenanza respectiva, pretendiendo los partidarios de esta disposición, también llamada de la "incorporación", que en el momento mismo en que el obrero comienza a laborar es cuando surgen los derechos y obligaciones para el patrón y para el mismo trabajador, siendo intrascendente que hubieran celebrado contrato o no.

Aclararemos que independientemente de las limitaciones a "el principio de autonomía de la voluntad", el trabajador sigue siendo un hombre libre que debe y puede expresar su consentimiento de vincularse con un patrón y sobre todo, puede, si así lo convienen ambos, incluir prestaciones superiores a las legales, o a las del contrato colectivo que rige en una empresa.

Consecuentemente y ampliando un poco los conceptos anteriormente expuestos, podemos decir que existen dos corrientes fundamentales:

- a) La Contractualista, y
- b) La Anticontractualista o Acontractualista

a) La primera sostiene que al iniciar cualquier actividad laboral, se necesita el acuerdo de voluntades, así sea el caso que una se considere tácita. Cuando el acuerdo está dirigido a producir un efecto jurídico se llama contrato; es entendi-

ble que cuando un trabajador acepta laborar o prestar un servicio profesional se estará hablando del "principio de igualdad de las partes" y del "principio de autonomía de la voluntad", pero a partir de nuestra Constitución del 17, el concepto de trabajo cambió radicalmente convirtiéndose en un contrato evolucionado, como lo afirma el constituyente Macías; pero en el fondo ya no existe propiamente los principios de igualdad de las partes y de la autonomía de la voluntad, sino simplemente impera las normas que favorecen al trabajador, de manera que es la ley la que suple la voluntad de las partes.

b) La segunda corriente, también llamada "Teoría Relacionista", en sus primeros inicios, en 1935, fue expuesto por Wolfgang Siebert, en el apogeo del Nacional Socialismo en Alemania, teoría impregnada del derecho objetivo proteccionista del trabajador, consistiendo en la incorporación del trabajador a la empresa de donde deriva la prestación de servicios y el pago de salarios, teoría que no contó con el apoyo de la mayoría de los juristas, porque si esta relación es anticontractualista, tan solo podrá aplicarse al derecho objetivo en favor del trabajador, no existiendo "el principio de igualdad" y el de "autonomía de la voluntad de las partes", en relación a lo anterior, Cabanellas, afirma que, "si se pretende que puede darse un vínculo jurídico sin que medie la voluntad, es lo mismo que crear

que del vacío puede extraerse la materia;<sup>26</sup> criterio con el que estamos de acuerdo.

Sin embargo, es importante señalar, además de los principios de igualdad de la autonomía de la voluntad, el de la relación, término que no se opone al contrato, sino que lo complementa, pues precisamente la relación de trabajo generalmente es originada por un convenio anterior, es decir, un contrato.

### 3.6 TEORIA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO

El deporte ha sido considerado, desde la antigüedad, como una de las actividades más nobles del hombre, por medio del cual desarrolla su cuerpo para conseguir ese equilibrio adecuado entre la mente y el cuerpo.

De múltiples actividades hoy en día, se conforma nuestro mundo moderno, especialistas en cada rama, profesionales y técnicos; Doctores, Ingenieros, Odontólogos, Contadores, Administradores en la planeación y organización de empresas, técnicos en computación, buzos especializados para la actividad pe-

---

(26) Cabanella, G. "manual del Trabajo y de la Política Laboral y Social", bibliográfica OMEBA, 1968.

trolera, dentro de estas actividades especiales, de profesionalismo, consideramos a los deportistas.

Desde el punto de vista económico se ha establecido un status social respecto a la actividad a la que se dedica una persona profesional, palabra que responde a la dedicación, conocedor y maestro en su actividad, conlleva hoy en día a ejemplos a seguir por nuestros jóvenes, como el de los futbolistas-profesionales o los pilotos de autos de carreras de fórmula uno sin descartar a los boxeadores.

El deporte se ha establecido tradicionalmente como medio de esparcimiento, sin embargo, como lo afirma Guillermo Cabanellas "es a partir del término de la Primera Guerra Mundial, cuando toma auge a nivel profesional, en donde acarrea grandes masas populares en el mundo entero".<sup>27</sup>

Juristas hay, quienes los ubican como medio para subsistir, ya que la crisis de la postguerra es muy severa, no hay

---

(27) Citado por Diccionario Enciclopédico Quillet, T. VI. P.154, 155. Ed. Argentina Aristides, Quillet, S.A. Nueva York.

empleos, la actividad obrera está surgiendo para levantar nueva mente las ciudades, los desempleados se dedican a jugar futbol, beisbol, o bien, organizan peleas de barrio donde los boxeadores se llevan un porcentaje por encuentro, aparecen así los primeros juegos organizados compitiendo por barrios, después por municipios, luego entre ciudades, cuando el propósito es simplemente el de tener un galardón o premio, como lo comenta Mario L. Deaveli,<sup>28</sup> que "ya existe una distinción entre los jugadores de barrio y los que realmente forman una empresa como lo es actualmente, encuentros deportivos en donde se venden alimentos y refrescos, persiguiendo lógicamente propósitos de lucro".

Dentro de ese ambiente, en los últimos años, compran jugadores para mejorar la calidad de los equipos, o bien, se canbian jugadores, lo que nos lleva a una sensación de mercantilismo con la calidad humana.

Por mucho tiempo, se ha discutido la naturaleza del nexo que une al jugador con su club o empresa, teorías hay que lo denominan "Teoría del mandato deportivo", como lo afirma --

---

(28) Mario L. Deaveli "Los Jugadores de Futbol y el Contrato de Trabajo" Revista del Derecho del Trabajo. p. 603-604. Buenos Aires, 1950.

Deveali,<sup>29</sup> otros, "Contrato de prestación de servicios profesionales", o de un contrato de trabajo".

Desde el punto de vista teórico, estamos de acuerdo con aquellos que se inclinan por la teoría de que el contrato deportivo es un contrato de trabajo, cuando se trata de jugadores de naturaleza normal, y la organización de una empresa deportiva; en cambio, cuando se trata de un jugador excepcional, - hablaremos entonces de un "Contrato de prestación de servicios profesionales", es lógico porque va a garantizar buenas entradas al estadio, un juego de mayor calidad y exhibición, por la de máximas ganancias del espectáculo presentado que la empresa debe garantizar y el jugador emplear su máximo esfuerzo y calidad.

La teoría de que el contrato deportivo es un contrato de trabajo ha sido sostenida por numerosos estudiosos de la materia, entre los que encontramos a Cabanellas, que se inclina por esta teoría al referirse del Fallo del Superior Tribunal del Trabajo del Brasil, que sostuvo esta posición "Que considera como trabajador al jugador profesional de fútbol ligado por

---

(29) Deveali Mario L. "Los Jugadores del Fútbol y El Contrato de Trabajo" Revista del Derecho del Trabajo, Buenos Aires, 1950.

un contrato de trabajo, pone fin a especulación arraigada en otros, pueblos, donde prevalece el criterio Federal que impone los intereses creados de los empresarios, propensos a considerar a los jugadores como mercadería, susceptibles de precio en el mercado, sin distar mucho moralmente de las pretéritas transacciones con esclavos.<sup>30</sup>

Otros autores más se han referido a la actividad del jugador de futbol que es la que más nos interesa por su tipificación y por lo popular del deporte, además de que sus conclusiones abordan a todos los deportistas profesionales, aún cuando se muestran partidarios de esta teoría, pero sí reconoce que existen algunas situaciones que pueden llevar a no tener un concepto preciso en cuanto corresponde dar al contrato al expresar lo siguiente: "Finalmente, si en la comprensión de la ley, no debe ser indiferente los valores positivos de una relación de subordinación, es decir, obrero-patronal, debe prevalecer aquellos intereses que brinden mejores satisfacciones al interés general, y proceder a opinar que la actividad del jugador profesional al ser desarrollada como energía laboral al servicio de la empresa o club, armoniza con el interés social y que por con-

---

(30) Cabanellas G. "Diccionario del Derecho Usual", voz del Jugador de Futbol, Buenos aires, 1953.

siguiente no declina el concepto inherente al homo económicos: El derecho del trabajo comprende al hombre en su plenitud de posibilidades de existencia (homo juridicus), y no solo en función de sujeto económico; sin embargo, no existe una definición del todo precisa, ni tampoco una línea divisora suficientemente marcada, por el contrario, es frecuente encontrar que detrás de la figura del deportista aficionado se esconde el profesional.

Se entiende por deportista aficionado, como el que ama el deporte en sí mismo y lo practica por satisfacción personal, sin ningún interés material, y si concurre a competencias nacionales o internacionales es con el propósito de demostrar su grado de perfección y que es el mejor, en cambio, el deportista profesional, es aquel que si bien ama igualmente al deporte, se ha dado cuenta de que sus aptitudes físicas y mentales le inducen a esa actividad buscando un fin lucrativo por las aptitudes que tiene; y si entrega sus mejores energías y juventud a un club o empresa que le interese sus aptitudes, entonces estará dedicado en cuerpo y alma al desarrollo constante, mejorando su calidad y obteniendo del deporte su medio de vida como los músicos de las orquestas sinfónicas, o los actores de teatro.

Las dos ideas que acabamos de desarrollar nos señalan actividades lícitas de desenvolvimiento físico-cultural y que pueden manifestarse como medio para ganarse la vida y que no es



más que "la idéntica dignidad de trabajo humano aplicado a no importa que actividad se dedique".

Cualquier definición corría el riesgo de incursionar en los terrenos del deportista aficionado, o el de impedir la entrada del derecho al campo profesional.

### **3.7 EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO O PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Después de exponer con mayor o menor amplitud las diversas teorías sobre el contrato laboral, el contrato civil, en opinión de múltiples estudios nacionales y extranjeros, que consideramos como válida, debemos tomarla como definitiva aplicabilidad a nuestro tema que nos ocupa.

En la actividad de un deportista profesional se dan netamente los elementos de un contrato laboral, pues existe -- prestación de servicios, dependencia, servicio oneroso y subordinación jurídica, como lo marca nuestra Ley Federal del Trabajo. Y desde el punto de vista teórico estamos de acuerdo con aquellos autores que al analizar estas situaciones aceptan que nos encontramos en zonas grises, en que es difícil diferenciar el contrato de trabajo del que no lo es, en forma particular --

del mandato y del de prestación de servicios profesionales, pero modestamente opinamos que radica en cada jugador, es decir, si nos encontramos con un deportista "estrella", algo excepcional, hablamos pues, de una situación especial, que necesita un contrato especial; una forma de reglamentar o de convenir de acuerdo con las exigencias y modificaciones del deportista, por las características que acompañan a su desenvolvimiento, a su popularidad, estamos frente a un contrato de prestación de servicios profesionales.

El elemento "prestación de servicios profesionales", tiene que ver con el objeto del contrato, como sabemos, son muchos los contratos en que existe una -prestación de servicios-, incluso como lo aseguran algunos estudios<sup>31</sup>, toda obligación encierra prestación de servicios, pero lo que diferencia este contrato es que en él, la prestación de servicios profesionales de su propio objeto. Uno de los obligados por el contrato, es poner su actividad profesional al servicio de su contraparte, es empero forzoso que la prestación de servicios se realice con ese requisito jurídico que se ha dado en calificar subordinación o dependencia, sólo a un nivel técnico superior, para que pueda

---

(31) Citado en Revista del Derecho del Trabajo, "Los Futbolistas Profesionales y el Derecho del Trabajo" p. 529, Buenos Aires, 1949.

lógicamente tener la capacidad del contratante de dirigirlo en la forma más conveniente.

La subordinación jurídica presta el criterio distintivo para excluir de la órbita general a este jugador en donde existe una independencia moderada de los otros jugadores.

En cambio, se trata de un deportista de naturaleza normal, podemos afirmar que existe un verdadero contrato de trabajo sobre todo cuando la organización es de una empresa deportiva.

Es también la esencia del contrato de trabajo, su onerosidad y no sólo ello, sino que es forzoso que la realización del servicio deportivo convenido sea correspondida por una remuneración que, al menos parcialmente debe de ser dinero, sea cual fuere el procedimiento que se emplee para calcularla.

En consecuencia, compartimos ampliamente la tesis de que el contrato que une a un deportista con el club o empresa en que presta sus servicios especializados, es pues, un contrato de trabajo típico, con matices propios que lo diferencian de los demás, pero sin excluir la teoría del de prestación de servicios profesionales personales, ya que éste es en forma muy especial, y los otros son de carácter generalizado, pero no de

ben nunca excluirse del derecho laboral.

## **CAPITULO IV**

### **EL DEPORTE ANTE EL DERECHO, SU REGLAMENTACION**

#### 4.1 PREAMBULO

El derecho no estuvo ausente del problema planteado - para los deportes, y así, "La Compilación de Justiniano, alude en ocasiones a la muerte y lesiones en los deportes.

Ulpiano, más ceñido al derecho civil, en un curioso - texto excesivamente casuista, afirma que, está sometida a la Ley Aquila, "culpa extracontractual", del proemio I, II, Digesto IX, II:

"Cumpliam quilam ludere, vehementius qui spila percussa, in tensoris manus eam deiecerit, et sic serviquem tonsor radebat, gula sit praecisa adiecto cultelli, in quocumqueeroum - culpa sit, cum lege Aquila Teneri Proculus in tensorem esse cul - pam. Et sane, siibi tonde bat ubi ex consuetudine ludebatur, vel ubi transitus frequens erat, est quod ei impetud ququamis naci - llud male dicatur; si in loco periculoso sellam habenti tonso - rem se quis commiserit ipsum de se quari debere"; que traducido al español quiere decir:

"Culpa extracontractual, el jugador de pelota que lan - za con gran velocidad y violencia arrebatada, dando en el brazo - de un barbero, determina que con su navaja corte el cuello al - cliente; pero no será culpable el autor del daño, si la víctima

había cometido una falta, error, como sería hacerse afeitar por un barbero establecido en un sitio en que se juega habitualmente, o en un lugar frecuentado".<sup>32</sup>

De lo anterior, se advierte, como los juristas romanos resolvieron este problema, de manera bastante limitada y - con toda probabilidad no adquirió grandes votos en las épocas - posteriores.

El fenómeno deportivo, por su importancia, no podía - escapar a la atención de los juristas: En principio, pareció - concentrarse en torno al problema penal, de la muerte y las lesiones deportivas, pues el considerable incremento de los deportes en Etiopía, en el período de la Post-guerra de 1914 a 1918, trajo como consecuencia múltiples accidentes, ocasionados con motivo de su práctica, que se hicieron cada vez más frecuentes, logrando que de esta manera entraran en el campo de la discusión ciertos hechos ajenos a la atención de los estudiosos. Sin embargo, revisten mucho mayor interés para los juristas las cuestiones planteadas por la existencia del contrato deportivo, si se tiene en cuenta que la solución ofrecida por el derecho penal es meramente en cuanto a los accidentes, es negativa y sub-

---

(32) Savigny L. op. cit.

sidiaria, como ya hemos dicho, y afirma en cambio, la del derecho laboral, civil y el de la seguridad.

La doctrina Francesa, se limitó principalmente al estudio esquemático de la responsabilidad contractual y extracontractual de jugadores y asociaciones deportivas. Falta en la doctrina, incluso en la extranjera, una elaboración sistemática de control deportivo, así como la investigación relacionada con su naturaleza jurídica aplicable a nuestras necesidades.

Al respecto Majada, opina que: "El derecho deportivo está constituido por el conjunto de normas escritas o consuetudinarias que regulan la organización y práctica de los deportes y en general, cuantas cuestiones jurídicas plantean la existencia del deporte como fenómeno de la vida social".<sup>33</sup>

En Argentina, el Procurador del Trabajo, compartió esta misma opinión en un fallo plenario, al manifestar: "En un futuro no muy lejano, se contemplará por los problemas respectivos al deporte, como fenómeno jurídico, legislando el contrato deportivo, en su naturaleza y efectos, adecuando sus normas a -

---

(33) Majada Planielles A. "Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo", p. 38, Ed. Bosh, Barcelona, 1948.



las necesidades y problemas propios que lo diferencien de los - otros contratos". 34

Sin embargo, Pérez Botija, rebate esa posición al decir: "Si bien durante algún tiempo se ha dudado si las actividades artísticas, culturales o deportivas debían incluirse en la noción del trabajo... se llegó a la conclusión de que en momento en que se trata de actividades prestadas, no con entera autonomía, y por propia iniciativa, sino por estar remuneradas, y por ser el cumplimiento de un convenio, habrán de adecuarse dentro del concepto de trabajo". 35

Monzón, analizando la tesis de Majada expresa que: - "Una observación aún superficial de los hechos lleva sin embargo, a conclusiones contrarias: del deporte a cuya práctica se dedica, o es un contrato, o es una locación de obra, y para distinguirlo habrá de estarse al criterio señalado ut supra; pensamos que el futbolista profesional celebra en todos los aspectos un contrato de trabajo, pero no excluimos que en otras actividades deportivas se incluya la figura de locación de obra, según

---

(34) "Acuerdo Plenario de la Cámara Nacional del Trabajo", en Gaceta del Trabajo, 31-X-52, S.24, p. 57, Rosario, Argentina 1953.

(35) Pérez Botija E. "El Derecho del Trabajo", p. 107, Ed. Madrid, 1947.

el mismo esquema que puede aplicarse, no en todos los casos a los artistas teatrales o cinematográficos".<sup>36</sup>

En Brasil, El Supremo Tribunal del Trabajo, sustentó la siguiente tesis: "El jugador profesional de futbol, es un asalariado, cuyos derechos frente al empleador, no son diferentes de los reconocidos a otras categorías, teniendo como derecho a la estabilidad y no pudiendo ser objeto de transacciones entre los empleadores".<sup>37</sup>

La Cámara Nacional Civil de Buenos Aires, Sala "D", resolvió: "Constituye contrato de trabajo la relación existente entre un jugador profesional de futbol y el club a que pertenece, por lo tanto cual es incompetente la justicia civil, para conocer de la demanda promovida por aquel contra éste, sobre la reclamación de sueldos y primas".<sup>38</sup> En cambio, la Cámara Nacional del Trabajo de Buenos Aires, en Tribunal pleno, estableció que: "La relación que liga al jugador profesional de futbol con la entidad que utiliza sus servicios no es la emergente de un con-

(36) Monzón. M.D. "Los Futbolistas Profesionales y el Derecho del Trabajo", en revista, Derecho del Trabajo, p. 532, Buenos Aires, 1949.

(37) Citado por la revista: "Revista Legislaçao do Trabalho", - 8-I-48, No. 136, p. 281, San Pablo, 1948.

(38) Citado por Vachi R. Club River Plate, en gaceta del Trabajo, 31-X-52, t.24,p.53, Argentina, 1953.

trato de trabajo".<sup>39</sup>

La Suprema Corte de Justicia, de la Provincia, en Argentina, decidió: "El jugador de futbol profesional que se desempeñó durante el tiempo del contrato exclusivamente para el club demandado, por un sueldo y premios por puntos obtenidos, con la obligación de hacer ejercicios de entrenamiento y comportarse con correlación y disciplina, ha estado ligado por un contrato de trabajo, ya que concurren las notas de subordinación, profesionalidad, estabilidad, con el consiguiente derecho al sueldo anual complementario, y que no existe contrato de trabajo en los casos de deportistas aficionados".<sup>40</sup> En el mismo orden de conceptos, el Tribunal del Trabajo Número Cuatro, de Avellaneda, en Argentina, resolvió: "Los Jugadores profesionales de futbol, que se desempeñan en forma continuada y exclusiva al servicio del club, con la obligación de cumplir el régimen establecido para esa actividad, están ligados por un verdadero contrato de trabajo, con la siguiente tutela laboral, y no es indispensable que el trabajo, objeto de un contrato laboral sea un -

---

(39) Citado por Vaghi Ricardo A. Club River Plante, en gaceta del trabajo, 31/X/52, t.24, p. 53, Rosario, Argentina 1953.

(40) Citado por De Jorge Rodolfo, Club Atlético Independiente, en gaceta de trabajo, 27/VII/52, t.50, p. 515, Buenos Aires, Argentina. 1952.

factor de producción en el sentido económico".<sup>41</sup>

Múltiples han sido las lesiones, y las fatales muertes ocurridas en las canchas, que despertó la atención de los juristas, porque los deportes se incrementan y multiplican, apareciendo el delito en las más variadas formas, a grado tal, que ante la corrupción del deporte, en especial del profesional, ha habido intentos para prevenirlos, que en su nombre o bajo él se cometen.

Los problemas jurídicos con que se topa el derecho penal han sido estudiados por López de Tovar, Gometius de Amezcua, etc., pero quien mejor los ha tratado, consideramos ha sido Arturo Majada, al señalar: "Los juegos y las luchas deportivas forman parte del acervo cultural de los pueblos civilizados modernos, están englobados en ese concepto, aunque un poco vago, de claridad evidente, de la norma de cultura, soporte del derecho".<sup>42</sup>

---

(41) Citado por de Jorge Rodolfo, club Atlético Independiente, - en gaceta de trabajo, 27/vii/52, t.50, p. 515, Buenos Aires Argentina. 1952.

(42) Majada. A. "El Problema Penal de la Muerte y las Lesiones Deportivas, p. 215, Ed. Barcelona, España. 1947.

Opina además, "que si el deporte es una norma de cultura reconocida por el Estado, lo es también por el derecho, en consecuencia, por tanto, las lesiones causadas durante la competencia: Es objeto de una regulación cuidadosa por parte de los legisladores en las Cámaras. Esas lesiones son el resultado típico del deporte, de la actividad normal de los jugadores, en ocasiones, es objeto de Delito, y que aún no han sido reglamentados por parte de los legisladores, con la finalidad de proteger al trabajador del deporte. El derecho no puede dejar actos antijurídicos, ni abandonar plenamente la actividad lícita de los deportistas profesionales en México".<sup>43</sup>

Ha sido en los países de gran auge deportivo, especialmente Tribunales Sudamericanos; y en México, hemos observado que fija su atención el derecho a ese nuevo fenómeno social, especialmente en lo relativo al fútbol, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene el criterio que en las lesiones deportivas nos encontramos en presencia del fortuito: "Si está demostrado -dice la Corte- que entre el acusado y el ofendido no había ningún disgusto o motivo para suponer que dirimían una contienda de la lucha que sostuvieron simplemente por espíritu deportivo, debe en virtud de ello descontarse el -

---

(43) Majada. A. op. cit.

dolo en las lesiones sufridas al caer los luchadores al suelo y hacerse del esfuerzo por dominarse uno al otro recíprocamente, - y el hecho cae dentro de la determinación del artículo 15, Fracción X, del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, porque se causó daños por mero accidente, sin intención alguna ejecutando un acto lícito, con todas las precauciones debidas".<sup>44</sup>

Es casi inexistente la atención de los juristas a este respecto, no es sino, hasta 1968 cuando en México se celebra el Primer Congreso Internacional del Deporte, por la cercanía de la Olimpiada; y además porque nuestro país ha sido el centro de atención del mundo deportivo, los Mundiales de Fútbol Profesional en 1970 y 1986, Los Juegos deportivos Panamericanos en 1975, así como la Universiada en 1977.

Y como un acto de la Olimpiada Cultural previo a la Deportiva, se sostuvo que era indispensable que los Estados dictaran normas protectoras a los deportistas profesionales.

Es indudable que los deportistas que prestan servicios a una empresa o club, que están sujetos a una disciplina y bajo

---

(44) Amparo Penal Directo, citado en el Seminario Judicial de la Federación, del año 1939, t.I.X.

su dirección y que perciben de ellos una retribución, son trabajadores.

Al estarse redactando el Proyecto, y posteriormente, en ocasión a la invitación que se hizo a todas aquellas personas interesadas para que hicieran sugerencias que sirvieran de orientación para la redacción del Proyecto definitivo, diversos sectores del deporte profesional de la República, después de señalar las difíciles circunstancias por las que atravesaban, pidieron que se incluyera un capítulo que regulara sus relaciones de trabajo con las empresas o clubes.

Nuestra Ley Federal del Trabajo actual, abordó el problema, indicando en la exposición de motivos del proyecto respectivo, que se incluían estas disposiciones en la Ley Federal, a petición de numerosos deportistas de la República y en acatamiento del Primer Congreso Internacional sobre el Derecho y el Deporte; para poner fin a una reglamentación, que en muchos aspectos había convertido a los hombres en un algo próximo a las cosas que se venden, se compran o se usan para satisfacer intereses materiales; son seres humanos, que ponen energía a su trabajo, con dedicación a su profesión, a disposición de una persona o de un conjunto de técnicos de una organización deportiva en forma subordinada, toda vez que están sujetos por los reglamentos, órdenes e instrucciones del club o empresa para el que

trabajan. Y así lo declara el artículo 292 del Proyecto, que se convierte en Ley, y hace una enumeración ejemplificativa de los trabajadores a los que deberá aplicarse la ley; que se refieren a los deportes que han adquirido mayor auge entre nosotros; pero en ningún momento debe considerarse como una enumeración limitativa, sino enunciativa. Por otra parte, las disposiciones del capítulo se aplican a los deportistas, pues el personal que trabaja en los centros deportivos, queda regido por las normas generales de la Ley Federal del Trabajo.

Los artículos 293 y 294, contienen las normas para de terminar la duración de las relaciones de trabajo y el pago de salarios. Y los artículos 295 y 296, tienen como finalidad principal, dignificar el trabajo deportivo, evitando que los trabajadores sean considerados -con violación de los derechos humanos fundamentales- como mercancías; el artículo 295, previene que los deportistas profesionales no podrán ser trasladados a otra empresa o club, sin su consentimiento; y el artículo 296; que cuando se efectúen los trasposos, la prima que con ese motivo se cobra al club adquiriente, debe darse a conocer al trabajador, el cual tendrá derecho a una parte proporcional de ella, de conformidad con los contratos que se hubiesen celebrado.

Los artículos 298, 299, 300, 301, 302, determinan las obligaciones de los deportistas y de los patronos, y el artículo



303, consigna algunas causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.

Después de exponer con mayor o menor amplitud la opinión de tribunales y juristas respecto al tema que nos ocupa, - hemos señalado con anterioridad de que la relación de trabajo - con las empresas o clubes por parte de los deportistas en una - relación laboral.

La opinión de los investigadores Sudamericanos que - consideramos como válida, debemos tomarla como de definitiva - aplicabilidad a nuestro medio, debido a la legislación y al profesionalismo en el deporte como fenómeno de hecho, es exactamente el mismo.

Nuestro estudio, va dirigido al despertar la atención de los legisladores para adecuar en forma especial, y a falta - de ello, de los profesionales del deporte, a quienes las empresas les han negado sistemáticamente los derechos que les corresponden de manera abierta, para que sus sistemas de organización y administración del deporte, sean más adecuados para fortalecer y hacer del espectáculo deportivo una verdadera garantía para el deportista y para el público espectador .

Afortunadamente, en nuestro país, hay una perfecta --

coincidencia entre las situaciones de hecho que guardan los profesionales del deporte.

Las estipulaciones de derecho, con las cuales podemos encuadrar perfectamente al profesional del deporte, en la hipótesis de lo que nuestra legislación considera como trabajador.

De ninguna manera nuestra tesis es limitativa, es simplemente enunciativa; cuando abordamos el estudio de la situación del deporte dentro del medio profesional en México, por tanto, nuestras observaciones valen todos los que usan del deporte como profesión.

#### **4.2 EL CONTRATO EN LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN EL FUTBOL Y SU ANALISIS**

El deporte del balonpie, es indudablemente el más popular en el mundo. México, al igual que la mayoría de los países iberoamericanos, cuenta con gran cantidad de aficionados, tanto amateurs, como profesionales, constituyendo un importante factor en el orden social y económico de la vida nacional.

El Futbol profesional en nuestro país está controlado por un organismo llamado: Federación Mexicana de Futbol Asociación, el cual a su vez, depende de otro internacional denominada

do Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA); únicamente los equipos profesionales afiliados a dicha Federación es tán revestidos de reconocimiento oficial y por tanto, son tomados en cuenta para incluirlos en los torneos nacionales e inter nacionales, con anuencia de la F.I.F.A.

Las instituciones que solicitan inscripción ante la Federación de referencia para que enrolen a sus equipos en los torneos nacionales, se constituyen en clubes, cuya personalidad jurídica se acredita como asociación civil, es decir, que frente al derecho Mercantil, son organismos cuyos fines no son preponderantemente económicos; pero que, como ya anotamos, asumen frente a los profesionales del Futbol, la calidad de subordinados por una verdadera relación Laboral.

El contrato, base de toda relación obrero-patronal, - cuya redacción es uniforme para toda la República, tanto en la primera como en la segunda división profesional, lo impone la Federación Mexicana en todas las relaciones contractuales de los clubes con los jugadores del futbol profesional.

Analizando las condiciones del Contrato de Futbol, se dependen algunas irregularidades que nos atrevemos a señalar, ya que desvirtúan los conceptos consagrados por nuestra legisla ción que lo convierte en un ser indefenso frente al abuso de -

directivas y empresarios que manejan el Fútbol Profesional en México.

De la Cláusula décimo Tercera, en donde se señala que el jugador y el Club potestativamente podrán ocurrir en caso de conflicto o desavenencia, ante la Federación Mexicana de Fútbol que actuará como amigable componedora; se acepta tal responsabilidad de acudir a una organización superior a la del Club, en cuanto se tratan de cuestiones disciplinarias que infringieran las reglas del juego, más no aquella que implicara bienes jurídica y patrimonialmente protegidos, que aunque no se señala, se sabe a viva voz que el jugador que dirige sus diferencias ante una Autoridad Judicial competente, se le tendrá por excluido de por vida entre los clubes por considerársele como un "jugador - problema".

De la Cláusula Décimo Octava; "Reconocimientos Médicos", explica las obligaciones del club o empresa para que el jugador contratado reciba en forma periódica reconocimientos médicos generales, en caso de lesión, dolencia o enfermedad dentro de sus actividades de jugador, certificadas por el médico del club, certificaciones que se pueden prestar a maquinaciones conducidas a disminuir el mal y por tanto, las prestaciones del club; no se explica en qué casos puede intervenir el Médico que designe la Etica, se verifica la percepción íntegra de la remu-

neración hasta la terminación del Contrato; no preve éste, la - situación del jugador en caso de enfermedad o lesión que se pro - longue después de fenecido el término del mencionado contrato, - caso muy susceptible de acontecer, si ocurriesen aquellas muy - próximas a la conclusión.

Hemos apuntado en el Capítulo II, inciso 4, referente al México Contemporáneo, del nacimiento muy preciso, de un fondo económico, un Fideicomiso pro-ayuda del Futbolista Profesional, el "FIDEFUT", en el cual existen garantías del régimen de seguridad social, pero limitativas, hablando de un fondo de ayu - da médica, de retiro y muerte del deportista, fondos que si bien ayudan al jugador, no auxilian a sus familiares, pero que, debi - do a la inestabilidad económica que vivimos en nuestros días, - no es suficiente a la vuelta de dos años, es por ello, que pro - ponemos en el Capítulo V, inciso 2, al indicar la obligación - legal de la empresa o club, de inscribir a sus jugadores profes - ionales, en el régimen de la seguridad social, en este caso, el I.M.S.S., como trabajadores que son.

Sin duda alguna, es importante señalar lo que estipu - la la Cláusula Séptima, del multicitado Contrato, régimen de - transferencia; que si bien está regulado por el artículo 296, - de la Ley Federal del Trabajo y que es una respuesta a la lucha por los derechos del trabajador deportivo, conquista reflejada -

en pro de los derechos universales, ya que anteriormente se hacían los traspasos de los deportistas, sin que les dieran una participación económica, eran empresas las que realizaban las llamadas ventas de deportistas.

Ahora, el deportista tiene hasta cierto punto capacidad para escoger las posibilidades que juzgue pertinentes y recibir un porcentaje por dicha transacción, es el club quien ha otorgado a través de los años adiestramiento y preparación física. Pero sí es necesario apuntar que sigue la adjudicación de la propiedad del jugador como tal, no pudiendo éste al concluir el término del contrato, abandonar al club que lo contrató para obtener mejores posibilidades económicas en otro club, o por motivos de otra índole, debiendo quedar sujeto a la transacción comercial que escogiere el club -situación denigrante para la persona humana- a menos que el jugador optase por abandonar ese tipo de actividad como medio de vida, puesto que "boletinado" por el club quedaría proscrito del futbol profesional, no sólo en México, sino en el mundo, porque la F.I.F.A., refrenda las sanciones de cada Federación afiliada, siendo súmamente difícil contrariar con argumentos legales en forma absoluta las irregularidades de que como fenómeno de hecho se presenta en el panorama del futbol profesional, y en general en todos los deportes profesionales de nuestro México, como también ocurre con el beisbol y en el controvertido Problema de los Boxeadores.

## BEISBOL

El beisbol, como deporte profesional, se encuentra perfectamente organizado representando sus miembros un número importante, lo que significa económicamente hablando, un lucro atractivo para las empresas organizadoras del espectáculo. Este deporte está supervisado profesionalmente por organismos de carácter privado dependiente de la empresa como unidad, aplicando pecuniarias y suspensiones a los profesionales que infrinjan el reglamento de su contratación o violen los términos de su contrato.

Se encuentra organizada la empresa como unidad, por la afiliación de numerosos equipos, los cuales tienen funcionamiento independiente, pero que en conjunto forman ligas, las cuales con diversos nombres funcionan como empresas, quienes son miembros de la Asociación Mexicana de Ligas de Beisbol.

La contratación se hace en forma directa por el jugador profesional de beisbol y el equipo contratante, para el cual va a jugar, sometiéndose incondicionalmente al cumplimiento de dicho contrato. Este dice a la letra:

**4.3 CONTRATO UNIFORME PARA JUGADORES APROBADO  
POR LA ASOCIACION MEXICANA DE BEISBOL  
NO AMATEUR TIEMPO FIJO**

Ningún Club efectuará un Contrato diferente del Uniforme ni hará contratos conteniendo cláusulas de prerrogativas, excepto cuando antes se obtenga permiso del Presidente de la Asociación. Cualquier arreglo que se haga entre un Club y un jugador que no se encuentre en el cuerpo del Contrato, será sujeto a disciplina de ambas partes por el Presidente de la Asociación. El conduce al número de días en dicha temporada.

3°. a) El Jugador durante dicha temporada servirá lealmente a su Club o cualquier otro Club al cual de acuerdo con los arreglos y Estatutos de la Asociación Mexicana de Ligas de Beisbol, antes o inmediatamente después expuestos, este Contrato sea asignado, y se compromete para con el Público Mexicano a ajustar sus altos conceptos de la conducta personal al juego limpio y deportivo. (b) El jugador manifiesta que no posee, directa o indirectamente acciones propias, o algún financiero interés en la propiedad o ganancias de algún Club, excepto como aquí mismo está claramente manifestado, y conviene en que en lo futuro, no adquirirá o guardará en su poder dichas acciones o intereses excepto de acuerdo con los Reglamentos de la Liga y los de la Asociación.



4°. a) El jugador acepta que, con el propósito de evitar accidentes y guardar la condición física requerida para cumplir con los servicios que él ha contraído con el Club, mientras esté bajo contrato o en reserva, no jugará Beisbol con algún otro equipo, solamente para el Club o para aquellos Clubs, según a quienes sea asignado este contrato de acuerdo a dichos arreglos; que no participará en boxeo o lucha profesionales; y que, excepto con el consentimiento del Club al que pertenezca, no participará en algún otro juego o exhibición de: Futbol, Basketbol, Hockey o algún deporte atlético. b) El jugador conviene en que mientras esté bajo contrato o en reserva, no jugará en ningún juego de Beisbol y post-temporada excepto de acuerdo con el Club a que pertenece, y que no jugará en algún otro juego de Beisbol, después de la terminación de la temporada de entrenamiento salvo el caso de que esté autorizado por el Presidente de la Asociación para jugar en dos temporadas -- anualmente o con o en contra de algún jugador o equipo castigados.

5°. Este contrato puede concluirse en cualquier tiempo por el Club o por el cesionario, dando aviso oficial de su baja al jugador que en adelante se denominará el Club (Club's name)... El Club es miembro de la Liga..... El objeto de estos arreglos reglamentarios y Estatutos, es para asegurar al público un Beisbol profesional de alta calidad y definiendo -

las relaciones entre Club y Jugador, entre Club y Club y entre-Club y Liga. En vista de los hechos arriba expuestos, las partes acuerdan lo siguiente:

1°. El Club por este medio emplea al jugador para que le rinda un servicio apto como jugador de Beis Bol en conexión con todos los juegos del Club durante la temporada de ..... incluyendo la época de entrenamiento del Club, los juegos de exhibición del Club, la temporada de juegos del Club, el juego de Estrellas en que participen elementos del Club y cualesquiera serie oficiales en las que el Club pueda participar y en las cuales el Club tenga derecho a obtener su parte; el jugador conviene que él efectuará con diligencia y fidelidad el servicio estipulado y aquellos deberes que sean requeridos de él en dicho empleo.

2°. Por el servicio antes mencionado, el Club pagará un sueldo mensualmente de ..... como sigue: En pagos bimestrales después del comienzo de la temporada de juegos que cubre este contrato, excepto que el jugador se encuentre "fuera" con el Club con el propósito de participar en juegos en cuyo caso la suma que se le adeuda será pagada en el primer día de la semana después del regreso a la residencia del Club; los términos "residencia" significan respectivamente, en y ausente de la ciudad en la cual el Club tiene su campo de juego de Beisbol, Si un sueldo mensual es estipulado, éste principiará con el comienzo

de la temporada de juegos del Club (o cualquier fecha subsecuente en que los servicios del Jugador principien) y fenecerá al término de la temporada de juegos en serie fuera del campeonato y será pagadero en plazos quincenales como se estipula arriba.

Si el jugador está al servicio del Club solamente por parte de la temporada, recibirá únicamente la propoción del salario arriba mencionado, pues el número de días de su empleo en la temporada de juegos del Club.

6°. El jugador acepta como parte de este Contrato los Reglamentos impresos de este Contrato, y también cualesquiera modificaciones razonables de los mismos y algunos otros reglamentos que el Club anuncie o avise oportunamente.

7°. a) La Liga, la Constitución y Estatutos de la Asociación de la cual este Club y Jugador convienen en aceptar, - sostener y cumplir con el mismo y todas las decisiones del Presidente de la Liga, del Presidente de la Asociación, del Comité Consultivo, deberán por consiguiente, ser aceptados. B) Además se conviene expresamente que, en consideración a los derechos o interés del Público, el Club, el presidente de la Liga, el Presidente de la Asociación o el Consejo Consultativo puedan hacer público el record de cualquier consulta, investigación, junta - sostenida o conducida incluyendo en dicho record toda evidencia

o información dada, recibida, u obtenida en relación con lo anterior, incluyendo además los fallos y decisiones en eso y las razones para esto.

8°. a) Cada año, en o antes del 15 de septiembre (o - si es domingo, entonces al día siguiente hábil) inmediatamente - después de jugar la temporada que cubre este contrato, con aviso por escrito al Jugador, al Club o cualquier concesionario, - por lo tanto, pueden renovar este Contrato por el término de un año excepto cuando el salario sea el que ambas partes puedan en - tonces convenir. b) En caso de no llegar a un arreglo, el Joga - dor tendrá la apelación aceptará el salario fijado por el Club, o bien, no jugará para otro que no sea el Club o para un cesio - nario de éste. e) La reservación para el Club expresamente con - cedida y convenida por el Jugador, del valioso y necesario dere - cho para renovar este Contrato, para fijar el salario para el - año siguiente y la promesa del Jugador de no jugar durante di - cho año para otro que no sea su Club o en cesionario de éste, - han sido tomadas en consideración al terminar el salario especi - ficado aquí y el compromiso por el Club a pagar dicho salario - es la consideración para ambos de la reservación, opción de re - novar y promesa y el servicio del jugador. d) El jugador, desde que termina este contrato, contra la obligación de jugar exclu - sivamente para la Liga a que pertenece su Club. Al concluir és - ta sus actividades anuales, queda el jugador en sus listas de -

reservas en tanto no se le conceda baja por escrito.

9°. En caso de discusión entre el jugador y el Club o cualquier cesionario de éste, éste deberá referirse al Presidente de la Asociación Mexicana de Ligas de Beisbol, quien será el juez en este asunto, según sea el caso, y la decisión del Presidente deberá ser aceptada por todas las partes como final, sujeto solamente al derecho de apelar, al Comité Consultivo, según convenios de Contrato contiene todos los entendimientos pretendidos o convenidos, hechos anteriores como posterior serán válidos, reconocidos o de cualquier efecto sea cual fuere, a menos que no sea expresamente convenido en un nuevo o supletorio contrato, legalizado por el jugador o el club (actuando por su Presidente y que ningún otro club oficial o empleado tendrá algún derecho a representar o instrumentar por el club a ese respecto) cumpliendo con todos los convenios y Reglamentos a que este contrato esté sujeto. Una copia de este contrato y cualquier parte constituyente de éste a que se refiere la Sección a) de este - mismo, será proporcionado al jugador, al ser solicitada ya sea al club o al Presidente de la Liga en la fecha en que se ejecute o en cualquier fecha dentro de la vigencia del contrato. Este contrato no será legal y efectivo a menos que sea aprobado - por el Presidente de la Liga y por el Presidente de la Asocia-ción.

Firmado éste..... día de ..... por .....

Presidente o persona autorizada por el Club.....

Firma del jugador.....

TESTIGOS.....

Dirección del jugador.....

Si el jugador va a recibir una remuneración extra autorizada por los Reglamentos de la Liga, insértese aquí.....

Aprobado y registrado..... 19.....

Presidente de Liga.....Presidente de la Asociación - Mexicana de Beisbol.....

#### BOX

El box, uno de los deportes más violentos en cuantos se conocen, se encuentra supervisado en el nivel profesional - por un organismo que funciona casi en forma privada denominado - Comisión de Box. En cada Municipio donde se presentan funciones de este deporte existen Comisiones para cuya constitución no - tienen más requisito que cubrir que lo señalado por el Reglamento de Box. Estas comisiones dependen y son nombradas por las - autoridades municipales, alcanzando su jurisdicción hasta donde la del Municipio. La Comisión de Box del Distrito Federal dependen del Departamento Central, siendo ellas y todas las existen-

tes en la República, perfectamente autónomas y por tanto, facultades para decretar penas contra los boxeadores que infrinjan las reglas del mencionado deporte, o de los contratos que celebran éstos.

El boxeador profesional queda sujeto a un contrato por tiempo definido, y otro eventual. Ambos son de diferente naturaleza aunque de carácter individual, siendo el primero el que celebra con el manejador en forma directa, por el cual éste, llamado manager en el vocablo boxístico, se convierte en entrenador y representante; el segundo contrato lo celebra el boxeador con la empresa que proporciona el espectáculo, obligándose en los términos del mismo.

El contrato celebrado entre el boxeador y el manager, en el que se pacta una relación laboral por tiempo fijo, dice:

#### 4.4 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebra por una parte, como representante, el señor..... y por la otra parte, como Boxeador Profesional, el señor....., el primero con domicilio en..... bajo las siguientes:

**CLAUSULAS**

PRIMERA.- El señor..... acepta constituirse en Representa do del Manager. ....

SEGUNDA.- El señor..... acepta constituirse en Representante del Boxeador, bajo las siguientes obligaciones:

a) A suministrarle, por medio de entrenamientos adecuados, la necesaria enseñanza en el deporte del Boxeo, ya sea directamente o por interpósita persona.

b) A dirigirlo durante el desarrollo de las peleas que sostenga, ya sea directamente o por interpósita persona.

c) A obtener para el Boxeador el mayor número de peleas, dentro o fuera de la República Mexicana, debiendo ser el Boxeador contrario y emolumentos siempre de acuerdo con la categoría del Boxeador representado.

d) A someter a previa consideración y aprobación del boxeador los prospectos de convenios o contratos que tenga con particulares o representantes de Empresas de Box, con los fines de inciso anterior. Debiendo sancionar con su firma el boxeador los contratos respectivos.



e) A administrarle los servicios médicos y medicamentos que le sean necesarios para restablecer su salud, cuando se encuentre enfermo o lesionado a causa de algún accidente que ha ya sufrido durante el desarrollo de alguna pelea o en los entrenamientos precisamente.

f) A cubrir en su totalidad los gastos que originen los entrenamientos del boxeador, así como el pago de seconds, masajistas, etc.

TERCERA.- El boxeador, por su parte queda obligado:

a) A no concertar peleas, en lo personal, con ningún particular o representante de alguna Empresa de Box, si antes no cuenta con el debido consentimiento de su Representante.

b) A dejar a su Representante en absoluta libertad para que se encargue de la publicidad profesional que sea más conveniente para el boxeador, sea esta publicidad de carácter periodístico, gráfica, manual o de la índole que considera prudente el Representante.

c) A aceptar y cumplir los contratos o convenios que celebre el Manager en su nombre, siempre y cuando reúnan los requisitos contenidos en el inciso "D" de la cláusula segunda.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que de los honorarios o emolumentos que perciba el boxeador, en todas sus peleas o exhibiciones que sostenga dentro o fuera de la ciudad de..... o en cualquier país del extranjero durante la vigencia de este contrato el 30 por ciento será para el Representante y el resto, o sea, el 70 por ciento, será lo que corresponda al boxeador. Los gastos publicitarios a que se refiere el inciso "B" de la Cláusula Tercera serán cubiertos en la misma proporción.

QUINTA.- En virtud de este contrato el Representante queda facultado para desconocer cualquier convenio o contrato verbal o escrito, que en lo personal celebre el boxeador, transgrediendo lo contenido en el inciso "A" de la Cláusula Tercera. Consecuentemente el Representante puede gestionar la suspensión de cualquier pelea o exhibición que vaya a sostener el Boxeador cuando no se haya contado con su consentimiento previo para que se celebre el evento.

SEXTA.- El presente contrato tendrá una duración de..... contado(s) a partir de la fecha en que fue firmado por ambos contratistas y que obre al final de este documento.

SEPTIMA.- El Representante se compromete a garantizar

al boxeador una ganancia mínima anual de ..... libre de toda carga, siempre y cuando el Boxeador guarde buenas condiciones físicas y acepte actuar en las peleas o exhibiciones que - contrató el Representante de acuerdo con lo estipulado en este contrato.

OCTAVA.- En caso de que una de las partes pretenda - rescindir el presente contrato, se le considerará como la directa responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la otra parte por el tiempo que falte para la expiración del contrato. - Por tanto, el perjudicado tendrá derecho a exigir del responsable una indemnización correcta y adecuada. Si las partes no llegan a un acuerdo completo sobre el monto de la indemnización, - aceptan someterse al arbitraje de la H. Comisión de Box de....  
..... para que ésta dicte el fallo que considere como justo y conveniente. No tendrá efecto esta cláusula si las - partes están de acuerdo en rescindir el contrato sin indemnización alguna.

NOVENA.- El boxeador queda facultado para pedir la - rescisión de este contrato cuando a su juicio, y previo dictamen de la H. Comisión de Box, el Representante no haya cumplido con las prestaciones estipuladas en el presente contrato o cuando lo haya perjudicado por su falta de previsión o por notoria mala fe. En todo caso, el boxeador tendrá derecho a la correcta

indemnización que fije la propia H. Comisión de Box.

Enterados y aceptando de plena conformidad todas las cláusulas en el presente contrato, las partes, ante los testigos de Ley, lo firman en la ciudad de ..... a..... de ..... de .....

.....

El Boxeador

.....

Testigo

.....

El Representante

.....

Testigo

.....

El Padre del Boxeador

La H. Comisión de Box del Ayuntamiento de ..... certifica que el presente contrato fue ratificado ante la misma por las partes contratantes y con esta fecha queda registrado - para los efectos legales que correspondan.

En cuanto al contrato que celebra el boxeador con la empresa que celebra y organiza el espectáculo, transcribimos - textualmente:

CONTRATO que celebran los señores....., como promotor de Espectáculos y ..... como boxeador profesional, por lo que este último conviene en tomar parte en un encuentro de box conforme a las estipulaciones que en seguida se enumeran.

#### DECLARACIONES PREVIAS:

El primero declara: Que en su calidad de Promotor de Espectáculos ha organizado una función de box que deberá verificarse a las..... del día.....de 19..... Función que habrá de sujetarse en todo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Box.

El Segundo declara: Que es boxeador profesional y conoce perfectamente el Reglamento que rige esas actividades, que su profesión únicamente le consagra el tiempo necesario para enfrentarse debidamente y el tiempo que dura el encuentro en que interviene después del cual se dedica a actividades de muy diversa índole; que dentro del ejercicio de su profesión, o sea, en los encuentros, procede con absoluta libertad, no escuchando ni permitiendo siquiera sugerencias de ningún género por parte del Promotor; declara por último su obligación anterior, de tal manera que no depende este encuentro no es en consecuencia de ninguna, ni ha dependido nunca económicamente del promotor -

ni ha estado ni está subordinado a dicho señor técnicamente. Expresamente reconoce que la remuneración que por virtud del encuentro que contrata ha de recibir, llegado el caso sólo supondrá el precio alzado a una actuación artística y deportiva, pero nunca un salario continuo con las características que cataloga el Derecho Industrial. Atentas las declaraciones anteriores, los comparecentes pactan:

1. El Boxeador, acepta figurar en un encuentro de Box, a..... rounds, o menos, contra el boxeador..... u otro de su peso y categoría, el día..... de ..... de 19... o en la fecha que fije el Promotor si por causa de fuerza mayor tuviera que transferirse el encuentro. Queda entendido y acceptado que este encuentro se llevará a cabo en esta Ciudad en el local que designe el promotor.

H. Comisión de Box, el Boxeador se obliga a pesarse - en las oficinas de la citada H. Comisión.

2. Si por motivos no imputables al Promotor, el encuentro no se llevara a cabo, el Boxeador no percibirá ninguna cantidad, en caso contrario se sujetará a lo que resuelva la H. Comisión de Box.

3. El boxeador afirmó que no ha contraído ningún com-

promiso con otra empresa similar, para pelear antes de la fecha fijada en la cláusula primera, y se obliga a no hacerlo antes - de cumplir con todas las estipulaciones de este contrato.

4. El boxeador acepta y ofrece cumplir con todas y ca da una de las disposiciones que integran el Reglamento de Box - vigente, particularmente con aquellas que le suponen una obliga ción dentro del ejercicio de su carrera.

5. De acuerdo con las disposiciones de la Comisión, - se compromete a pesar..... kgs., o menos, de lo contrario, - cederá a su contrincante el día del encuentro, a la hora que fi je la propia Comisión, la cantidad que resulte del 25% (veinticinco por ciento) de sus honorarios.

6. El Promotor pagará al Boxeador por su pelea, la su ma de ..... pagando el Boxeador el total del importe - del Income Tax o Impuesto sobre la renta. Este pago lo hará su- jetándose estrictamente a lo que sobre el particular dispongan- las leyes respectivas.

7. El Boxeador concede una opción al Promotor para - una pelea contra....., la cual deberá verificarse.....  
..... Esta segunda pelea se sujetará en todo a las condicio- nes pactadas en el presente contrato, con excepción de la remu-

neración que será de .....

8. De acuerdo con la cláusula 6 de este contrato, el Boxeador conviene en que los honorarios a que la misma se refiere le sean pagados hasta que su pelea haya terminado, como lo previene terminantemente el Artículo 103 del Reglamento de Box y cuando los jueces hayan decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada a las Reglas. En caso de que los jueces aprecien que el encuentro no tuvo esas cualidades, someterán el caso a la H. Comisión de Box, para que ésta determine lo que proceda.

9. El Boxeador se obliga a usar, durante el desarrollo de la pelea un protector abdominal ("Concha") de su propia selección, sujeto a la aprobación de la H. Comisión de Box, con el fin de no poder reclamar "Foul", tal como lo dispone la H. Comisión invocada. Además queda expresamente convenido y aceptado que este encuentro no podrá terminar por "foul", ya que el protector que usará el Boxeador en su propia opinión le proporciona la protección suficiente contra golpes prohibidos de esa naturaleza.

10. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se sujetan al Reglamento de Box y en su defecto a la Legislación Común, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de la H. Comisión de Box, y en su caso a los -



## Tribunales del orden Civil.

11. Al cumplimiento de lo pactado, se obligan ambas - partes contratantes, firmado de conformidad en la Ciudad de....  
 ..... a los..... días del mes de ..... de 19..

## FUTBOL

Contrato de trabajo deportivo, por Temporada (o por - tiempo determinado), que celebran, por una parte, con el carácter de Patrón el Club Deportivo.....  
 Representado en este acto por el(los) señor(es).....  
 en su calidad de.....  
 con domicilio en.....  
 y por la otra, por su propio derecho, el Señor.....  
 como trabajador deportista profesional especializado en la práct  
ica del Futbol Asociación (Soccer), de nacionalidad Mexicana -  
 o..... de..... años de edad, esta  
do civil..... de sexo..... con do  
micilio en..... al corriente en  
 el Impuesto Sobre la Renta, contrato que celebran al tenor de -  
 las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES**

I.- En lo sucesivo, para la mejor comprensión de este documento, las partes declaran estar de acuerdo en denominarse - respectivamente "EL CLUB" y "EL JUGADOR" y que al referirse a - LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se le mencione como "LA LEY".

II.- "EL CLUB" declara estar constituido como ..... de acuerdo con las Leyes Mexicanas Sociedad Anónima, etc.) de la materia y que entre sus finalidades se encuentra el fomento, organización y operación de - Equipos Deportivos de Futbol Asociación, tanto en el aspecto - profesional como en el aficionados (Amateur), de acuerdo con - las Reglamentaciones Internas de la Federación Mexicana de Futbol Asociación y de la Federación Internacional de Futbol Asociación, organismos a los que "EL CLUB" declara estar afiliado.

III.- Declara asimismo "EL CLUB" que está capacitado - jurídica, económica, técnica y moralmente para operar equipos - profesionales de futbol y para participar en toda clase de Competencias Oficiales Nacionales o Internacionales que la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C., autorice y organice, - o en aquellos de índole Internacional en las que por razón de - su afiliación esté obligado a participar, contando para todo -

ello con elementos propios suficientes, en los términos del Artículo 13 de "LA LEY".

IV.- Por su parte "EL JUGADOR" declara que está capacitado legal, física y mentalmente para prestar servicios al "CLUB" como "JUGADOR" Profesional de Fútbol Asociación, manifestando además que conoce y llena los requisitos que estipulan las Reglamentaciones Federativas, las Reglas de Juego, las internas del "CLUB" y las disposiciones aplicables de la "LEY", así como que en el momento de suscribir este documento, no sufre de lesiones o enfermedades que le impidan o puedan impedirle en lo futuro la práctica normal del deporte del Fútbol.

ATENTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

#### CLAUSULAS

Primera.- La relación de trabajo deportivo que se hace constar en este contrato, se rige por las disposiciones del Capítulo X de la "LEY", relativa a los Deportistas Profesionales, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

Segunda.- OBJETO DE LA RELACION DE TRABAJO.- Las par-

tes convienen en que el objeto de esta relación de trabajo consiste en que el "JUGADOR" se obliga a prestar al "CLUB" sus ser vicios como Jugador Profesional de Futbol, en forma exclusiva - en todas las Competencias Oficiales o Amistosas, Nacionales o - Internacionales en los que el "CLUB" se inscriba o concierte en forma individual durante la(s) Temporada(s) o tiempo determinado pactado entre "CLUB" y "JUGADOR", que se desarrollan en la - República Mexicana o en el Extranjero.

Tercera.- VIGENCIA O DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO.- Las partes convienen en que la relación de trabajo contenida en este Instrumento, tenga vigencia durante la(s) Temporada(s) ..... o durante el tiempo determinado que correrá del día..... al día..... principiando la prestación de los servicios el día de la firma de este Contrato.- La terminación de la relación de trabajo concluirá con el Juego FINAL DE LA TEMPORADA O TEMPORADAS O AL VEN CIMIENTO DEL TIEMPO DETERMINADO CONVENIDO.

Cuarta.- SALARIO.- "EL CLUB" conviene con "EL JUGADOR" en que por la prestación de sus servicios deportivos, le pagará la cantidad de: \$ ..... (.....) mensuales que le será cubierta en exhibiciones quincenales en - el domicilio del "CLUB".

QUINTA.- ENTRENAMIENTOS, CONCENTRACIONES Y VIAJES, -  
"EL JUGADOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones -  
que "EL club" dicte por conducto de sus Directivos, Directores-  
Técnicos, Entrenadores y demás personal técnico auxiliar en re-  
lación con los entrenamientos, concentraciones previas a los -  
partidos si las hay y viajes del equipo y en forma muy especial  
con las instrucciones que reciba de sus superiores para su de-  
sempeño en los partidos.- Los gastos que originen los viajes -  
del Equipo serán por cuenta exclusiva del "CLUB", de acuerdo -  
con lo dispuesto por el Artículo 298 de la "LEY".

Sexta.- DESCANSO SEMANAL.- "EL JUGADOR" disfrutará in  
variablemente de un día de descanso semanal, que por regla gene  
ral será el día lunes.- No obstante el "CLUB", tiene la facul--  
tad de cambiar el día de descanso para diferente día de la sema  
na, cuando por razón del Calendario de Juegos o de compromisos -  
extraordinarios que contraiga, deba utilizarse en alguna forma  
el día lunes, sin que el "CLUB", pueda suprimir el descanso se-  
manal por ningún motivo.

Séptima.- REGIMEN DE TRANSFERENCIAS.- En su caso, "EL  
JUGADOR" confiere al "CLUB", la facultad de transferir a otro -  
Club, los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profe  
sionales como Jugador de Fútbol, de acuerdo con las normas con-  
tenidas en el Artículo 296 de la "LEY", para cuyos efectos se -

fijan, de común acuerdo, los siguientes lineamientos.

a).- A la terminación de la relación de trabajo, ambas partes se reunirán con el fin de fijar el precio o valor de la Prima por Transferencia que se solicitará para el traspaso del "JUGADOR" a otro Club.- Establecido el precio se hará del conocimiento de la Federación, para que por su conducto de Transacción para que ésta fije el valor de la prima por Transferencia.

b).- El precio de la prima por Transferencia puede modificarse libremente por "CLUB" y "JUGADOR" en cualquier tiempo.

c).- "EL JUGADOR" recibirá por lo menos el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del precio total que se fije por la Prima de Transferencia, porcentaje que recibirá en el momento en que el "CLUB" reciba del Club adquirente el importe del Traspaso.

d).- Por cada año de servicio adicional, "EL JUGADOR" recibirá un aumento del 5% del importe de la Prima por Transferencia hasta llegar al 50% de la misma.

Octava.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.- "EL CLUB" está -- obligado a practicar reconocimientos médicos generales al "JUGADOR" en forma periódica con el fin de determinar si la condición física, atlética y mental del "JUGADOR" le permite continuar la

prestación de sus servicios deportivos, para lo cual dispondrá de médico o médicos especializados de preferencia en medicina deportiva, para que practiquen dichos reconocimientos.- Dada la naturaleza de los servicios deportivos, el "CLUB", se obliga a atender médicamente al "JUGADOR" de inmediato, en los casos en que sufra riesgos en la ejecución del trabajo deportivo.

Novena.- HORARIO DE TRABAJO.- "EL CLUB" fijará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de la "LEY", pero toda vez que ésta reconoce expresamente que la prestación de servicios deportivos son "trabajos especiales" el "JUGADOR" manifiesta su conformidad para prestar dichos servicios en la forma, días y horarios que los entrenamientos y las competencias deportivas en que participa lo impongan, o sea sin sujeción de horarios y días fijos de trabajo, sin que ello implique violación de las normas generales de la "LEY".

Décima.- CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEPORTIVOS.- El "JUGADOR" se obliga a cumplir estrictamente con los Reglamentos Deportivos que rige la práctica del Fútbol Asociación, con los Estatutos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol y con las disposiciones y Reglamentos Internos del "CLUB", en todo aquello en que no se opongan a las normas de la "LEY", en los términos del Artículo 298 de este Ordenamiento.

Décima Primera.- SANCIONES.- Las faltas cometidas por "EL JUGADOR" que no implique la rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar por "EL CLUB" con suspensiones sin goce de salario hasta el límite máximo de ocho días, así como todas aquellas sanciones de índole deportiva que no estén oposición a los preceptos de la "LEY".

Décima Segunda.- RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO.- La relación de trabajo puede rescindirse por la comisión de cualquiera de las causas de rescisión de carácter general que en favor del trabajador o del patrono establece la LEY en el capítulo respectivo y así mismo por las causas especiales de rescisión que se consignan en el Artículo 303 de la propia "LEY" y que son los siguientes:

I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas a la disciplina.

II.- La pérdida de facultades.

Para los efectos de lo dispuesto por el punto II antes mencionado, se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad físico-atlética o psíquica del "JUGADOR" para desempeñar la prestación normal de sus servicios, estimada de acuerdo con su categoría dentro de medio deportivo y en relación con el salario que devenga siempre que dicha disminución -



de su capacidad y consecuentemente de su rendimiento, no sea lógicamente atribuible a riesgos del trabajo sufridos durante la vigencia del Contrato.

Décimo Tercera.- El Jugador y el Club potestativamente podrán ocurrir en caso de conflicto o desavenencia, ante la Federación Mexicana de Futbol, que actuará como amigable componedora.

Décimo Cuarta.- FORMALIDADES.- este Instrumento producirá todos sus efectos a partir de su registro en la Secretaría de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, A.C., siendo obligación del "CLUB" presentarlo dentro de los cinco días de su celebración.- En caso de abstención del "CLUB" para registrarlo, sus efectos se retrotraerán a la fecha de su celebración aún cuando sea presentado fuera del término antes mencionado.

El documento se extiende por quintuplicado y una vez registrado se entregarán dos ejemplares al "CLUB" otro al "JUGADOR", el cuarto permanecerá en el archivo de la Federación y el quinto se entregará a la Rama Profesional.

.....  
EL CLUB

.....  
EL JUGADOR

Presentado a la Federación Mexicana de Futbol Asoc. -  
para su registro con fecha..... de ..... de 19....

El Secretario de la Federación Mexicana de Futbol Asoc.

**CAPITULO V**

**NECESIDAD JURIDICA DE INCLUIR AL DEPORTISTA  
PROFESIONAL EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL**

## 5.1 EL DEPORTE PROFESIONAL AL MARGEN DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Congreso Constituyente de 1917, se limitó a la previsión social que dio paso hacia la seguridad social. Las instituciones y normas del artículo 123 Constitucional, están estrechamente vinculadas a la relación de trabajo y significan obligaciones de los patronos en favor de sus trabajadores, cuyo objetivo principal es preparar, perfeccionar y prolongar la relación de trabajo, incluyendo la previsión y reparación de infortunios de trabajo como parte de la Previsión Social, contemplada originalmente con la Constitución de 1917 en el artículo -- 123,<sup>45</sup> que originalmente señaló:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el Trabajo, fundadas en las - necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, - empleados domésticos y artesanos; y de una manera general todo contrato de trabajo.

---

(45) Los Derechos del Pueblo Mexicano "México a través de las - Constituciones t.VIII, Congreso de la Unión. Cámara de Diputados L. Legislatura ed. Manuel Porrúa, 2 Edición, p.606 (Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, Cd. Querétaro, 1-Dic-16, t.V "Del Trabajo y de la Previsión Social" art. 5°.)

Fracción XXIX: "Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Debido a que la gran mayoría de las Entidades Federales expidió Leyes de Seguro Social, lo que originó un gran problema, al no existir una Ley que fuese uniforme en los aspectos señalados en la fracción del Artículo 123 Constitucional.

Reformas del Artículo 123 Constitucional, en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores el 26 de julio de 1929 "El Congreso de la Unión sin cotravenir a las bases siguientes, deberán expedir Leyes sobre el Trabajo, las cuales regirán el de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos de una manera general sobre un contrato de trabajo.

Fracción XXIX: Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos.

La Legislación Laboral a que se refiere al primer párrafo del precepto fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Agosto de 1931, con el nombre de Ley Federal del Trabajo y con fecha 19 de Enero de 1943, se publicó la Ley del Seguro Social mencionada en la fracción XXIX.

El Seguro Social, como parte de la prevención social, después de varias postergaciones, fue reglamentado con el carácter de Ley, conceptuándose como un instrumento jurídico del Derecho del Trabajo por lo cual una institución pública queda -- obligada mediante una cuota tripartita obligatoria, que pagan -- los patrones, los trabajadores y el Estado para otorgar al asegurado o beneficiarios las prestaciones, que por Ley está obligado, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o -- siniestros de carácter social.

Esta disposición nació en el trabajo subordinado de -- manera que, en sus orígenes se aplica como medida protectora a las clases económicamente débiles, personas sujetas a una relación de trabajo, actualmente se tiende la aplicación del seguro social a otros sectores de la población: campesinos, taxistas y que debe extenderse también a los Deportistas Profesionales.

Esta aplicación correlativa a la que se proyecta los fines del Seguro Social, es uno de los aspectos del tránsito de

la antigua figura jurídica a la seguridad social y las razones que la apoyan son la universalización del derecho trabajo; el principio base del estatuto mexicano del seguro social es el hombre que trabaja y el derecho que tiene éste a llevar una existencia digna, pero el trabajo no es solamente el conocido tradicionalmente como tal, productor o generador de bienes o servicios, sino que hay diversas actividades que requieren un examen más profundo para ser declarados integrantes del Derecho del Trabajo.

Muchas actividades suponen en trabajo libre y en ellas no existe un patrón, considerando que por no haber subordinación no existe relación laboral; por esta situación no ha escapado de ser considerada dentro de la legislación, de quien lo presta mediante la protección de la seguridad social.

Otras actividades como las que realizan los deportistas de oficio, suponen que no dan lugar a relaciones de trabajo porque el profesional del deporte no trabaja realmente en el sentido tradicional del término, y por tanto, no da lugar a las obligaciones que la Ley impone a los empresarios respecto a los trabajadores. Pero ya hemos demostrado, que si se trata de tales porque llena los extremos legales de lo señalado para definirlos.

La idea de la seguridad social es un ideal a realizar; su posibilidad legal y económica tratamos de plantear, y para ello, recurrimos al artículo 12° de la Ley del Seguro Social - que dice:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la na turaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de - alguna acción de alguna Ley especial, esté exento del pago de - impuestos o derechos.

El Derecho Mexicano no admite diferencia entre los - trabajadores porque las bases asignadas en el Artículo 123 Cons titucional, valen para todos, carecen de valor las distinciones entre trabajador y empleado, obrero o minero, músico o deportista, etc., el prefacio del Artículo 123 nos dice: Toda persona - tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleados y la organización social pa ra el trabajo, conforme a la Ley".

Cuando apareció la Ley del Seguro Social, no se encon traba el Estado preparado para extender la institución inmedia-

tamente a todos los grupos de trabajadores en todo el país, por o que la extensión del Seguro Social sufre una doble limitación de carácter temporal:

a) El artículo transitorio de la Ley, autorizó al Poder Ejecutivo para determinar la propuesta del Instituto del Seguro Social, las fechas de implantación de las ramas del Seguro Social y las circunscripciones territoriales, en que se aplicará, para el cual se tomarán en consideración el desarrollo industrial, la situación geográfica, la densidad de población asegurable y la posibilidad de establecer los servicios.

b) La segunda limitación está contenida en el artículo sexto de la Ley, y se refiere a las empresas de tipo familiar a domicilio y a trabajadores domésticos, del campo, temporales y eventuales, pero omitió incluir a los Deportistas Profesionales.

Siendo la fuente jurídica de la Seguridad Social complementada por disposiciones de carácter reglamentario dictadas por la administración pública, es por tanto, que la Ley del Seguro Social lo determine, los deportistas profesionales estarán al margen del régimen de la seguridad social, no obstante que son verdaderos trabajadores.



La declaración de beneficios del Seguro Social corresponde en principio establecido y como antecedente necesario en la Ley Federal del Trabajo y posteriormente en la Ley del Seguro Social, mientras tanto, la gran cantidad de deportistas profesionales se encuentran al margen de la seguridad social por parte del Estado.

## **5.2 LA NECESIDAD DE INCLUIR A LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

Toda norma jurídica es imperativa, cuya observancia se encuentra garantizada por el Derecho. Si esta posibilidad no existiera, las normas jurídicas pasarían a la categoría de preceptos morales o de convencionalismos sociales.

De carácter imperativo del derecho del trabajo se manifiesta con toda su fuerza; en el contenido de la relación de trabajo, y una de sus finalidades es proteger la vida y la salud del trabajador y asegurarle un nivel decoroso de vida. Si éste es el propósito, es natural que estando condicionada la realización de estos fines por el contenido de la Ley Federal del Trabajo, está en forma imperativa, en la formación de dicho contenido, el de la seguridad social al deportista y por consiguiente a su familia.

Si se contempla a fondo el derecho del trabajo, se notará que gira en torno al contenido de la relación laboral; la finalidad mediata que le asignamos es una postura política, susceptible de concluir a las variadas soluciones que no son necesariamente, la superación del asalariado como sistema de producción. La finalidad inmediata del derecho del trabajo, puede únicamente alcanzarse, y esto pertenece a su naturaleza mediante la reglamentación de la declaración de los derechos a la seguridad social, en su Capítulo Décimo de la Ley Federal de Trabajo, ya que de ella, debe de obtener el deportista profesional el respaldo que le permita adquirir el nivel social de acuerdo a su actividad.

Considerando esto, es importante y necesario evitar los riesgos inherentes al excesivo desgaste de energía, lo esencial en la relación de trabajo, es la que el trabajador desarrolle determinada actividad, con un desgaste natural de energía; pero es más acentuada en los profesionales del deporte, resulta indispensable que el derecho del trabajo fije los límites mexicanos de desarrollo de aquella energía, desgaste y agotamiento. Ya que nuestra legislación laboral no fija.

Definitivamente, en las condiciones por las que atraviesan los deportistas profesionales, y que están prestando sus servicios, no cumplen con el mínimo de garantías de seguridad -

y previsión que nuestra legislación nos enmarca.

Ahora bien, para que exista la protección jurídica real a nuestros jóvenes deportistas, por parte del Estado, ha sido necesario una lucha constante del deportista, en pro de sus derechos, que el Estado ha ido reconociendo poco a poco; pero que no ha satisfecho plenamente.

En la actualidad, el trabajador no goza de todas las prerrogativas a que tiene derecho por su naturaleza, en virtud de la lentitud con que evoluciona el derecho, siempre la zaga de la realidad social. Si es justificable el lento y paulatino amparo de la legislación al trabajador, en algunos aspectos particulares, pero resulta injustificado que ciertos tipos de trabajadores no sean catalogados como tales, por parte de la Ley, no teniendo el respaldo al derecho a la seguridad social, la actividad de algunos grupos de personas, ubicada en principio como trabajadores, no ha sido satisfecha en su plenitud por el legislador ya que ha dejado al margen al derecho que tienen los trabajadores especiales y sus familias quedando sin beneficios como lo marca nuestra Constitución.

Caso particular, es el que se les llama trabajadores especiales, en especial los que se valen del deporte como oficio y para el cual emplean una dedicación especial, con caracte

rísticas contractuales especiales también; pero que se ha demostrado y ha quedado establecido que se trata de una verdadera relación de trabajo.

Consideramos que el mejor conducto para garantizar el cumplimiento y permanencia de los beneficios que marca nuestra Constitución y que a nuestros jóvenes deportistas profesionales se les otorgue, y es a través de una declaración de legislador. Es de urgencia la inclusión y reglamentación de los derechos a la seguridad social, que hasta ahora ha sido egoísta y anárquica en cuanto a la situación que viven los profesionales del deporte y sus familiares, puesto que el estado de indefensión en que se han encontrado, resulta violatoria a los principios elementales de justicia: Es necesario, su inclusión en el régimen de la seguridad social.

Sostenemos la tesis de que es imperativo e inaplazable para el legislador, la discusión y aprobación en lo conducente, de una regulación al derecho a la seguridad social.

Proponemos que establezcan en la Ley del Trabajo, en su Capítulo Décimo, de los artículos 292 al 303 inclusive lo siguiente:

1. Enumeración no limitativa de los deportes que ampa

ra la legislación.

2. Reducción a un año máximo obligatorio al jugador, - de los contratos que celebre.

3. Amplia publicidad de los contratos que se celebren estableciendo que se trata de una relación de trabajo, ante autoridades del Estado como intermediarios de dichos contratos.

4. Estimular como prerrogativas al deportista profesional, las que en forma mínima se enuncian:

a) Al término de su contrato, quedará en completa disposición de aceptar mejores proposiciones.

b) Participar de un porcentaje sobre el reparto de - utilidades de la empresa o club, al cual prestan sus servicios - profesionales como lo señala nuestra Constitución en su artículo 123, inciso A, fracción IX.

c) Participación de premios y recompensas por encuentros ganados o por el número de puntos obtenidos en las competencias deportivas, etc.

d) Gozar de un sueldo íntegro, cuando sobrevenga una

incapacidad temporal; permanente parcial, contemplada en nuestra legislación laboral en el artículo referente a los riesgos profesionales, 478 y 479.

e) Obtener una indemnización justa por parte de las -empresas deportivas, cuando sobrevenga una incapacidad permanente total o la muerte del profesional del deporte, como lo señala nuestra legislación laboral en sus artículos: 477, 480, 483, y demás relativos.

f) Gozar de una pensión proveniente del organismo Central, que controla el deporte de su rama, después de un cierto número de encuentros o años dentro del deporte en cuestión.

g) En todo caso, someterse a las normas disciplinarias y disposiciones que establezcan los reglamentos, sin perjuicio de anteponer la actividad jurisdiccional a aquellas que se consideren violatorias de derecho.

Para que se incluya formalmente a otras ramas de la -actividad dentro del régimen del Seguro Social obligatorio, el artículo sexto de la Ley, en cuestión expresa que el Ejecutivo, en virtud de las facultades que le confieren la Ley, determinará mediante decreto y previo estudio y dictamen el Instituto la clase de trabajadores a quienes se refieran las normas, los pla

zos y procedimientos que se seguirán para su inscripción. Igualmente establece el artículo señalado que las clases de trabajadores se determina conforme a lo dispuesto por las leyes relativas o, en su defecto, por lo que al respecto establezcan los decretos de implantación del régimen de seguridad social.

Como claramente se expone, es a propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, como el Ejecutivo determinará la inclusión en el régimen de la seguridad, la clase de trabajadores que recibirán los beneficios de esa institución.

Necesario es entonces que el Instituto aludido, inicie los estudios correspondientes al campo del deporte profesional - en sus diferentes ramas, para que se dictamine la impostergable inclusión de los trabajadores del deporte en el régimen de la seguridad social para que el Poder Ejecutivo Federal expida el decreto que reforme y regule a los deportistas profesionales - quedando comprendidos dentro del seguro social obligatorio.

Esta sería la forma más eficaz y segura de garantizar a los deportistas profesionales los beneficios de la institución pues el hecho de que el legislador estableciera un reglamentación entre los jugadores profesionales y los clubes en la Ley - laboral, no es suficientemente imperativo para el empresario o club, para la inscripción de sus contratos en el régimen del Se

guro Social. Además, la protección del deportista por el sistema de seguridad debe establecer independientemente de lo que pueda argumentar el legislador, ya que no es justo que prolongue el silencio que hasta ahora prevalece, es preciso que autoridades y el mismo Instituto del Seguro Social establezca ya los beneficios a todos los deportistas profesionales.

### **5.3 LA NECESIDAD DE UNA SINDICALIZACION DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN MEXICO**

Se ha considerado que el Sindicalismo es la respuesta más evidente a las injusticias que entraña el liberalismo Económico y el Capitalismo, en un esfuerzo por elevar la dignidad humana.

La deplorable condición económica de los trabajadores y el trabajo en común, fueron los factores determinantes para iniciar el proceso de la asociación profesional o Sindicato.

La Asociación Profesional apareció como un fenómeno necesario, pero respondió también esencialmente a la idea de justicia, al decir del Maestro Mario de la Cueva.<sup>46</sup> En efecto,

---

(46) De la Cueva Mario. op. cit., T.II, p. 278.



el Sindicalismo se ha propuesto una finalidad, que es la elevación de la persona humana representada en el hombre que trabaja, siendo el fondo ideológico la dignidad humana.

El fin primordial del Derecho del trabajo es la protección del individuo trabajador, cualesquiera que sean las circunstancias en que preste su actividad dentro de los considerados en la Ley para ser nombrados como tales.

En épocas pasadas, los trabajadores encontraron que el legislador del Estado tendía a proteger al Capital, y todos los esfuerzos para modificar la legislación se vieron nulificados ante la negativa del Estado. El único medio para crear el derecho individual del trabajador era, por tanto, la acción de la clase trabajadora. La Asociación profesional fue el conducto para ese derecho individual del trabajo, que era negado por la legislación del Estado.

Consideramos que esa función debe persistir en el caso de los deportistas profesionales, integrantes de la clase trabajadora, debe persistir no obstante el cambio operado en la actitud de los sistemas políticos, porque la acción del Estado, debe ser estimulada, porque es lenta y necesita además complementarse, así, y como dice Mario de la Cueva: "El derecho colectivo del trabajo es garantía de existencia del derecho indivi-

dual del trabajo, la asociación profesional es portadora del fin inmediato del derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo, reclama las máximas garantías para su efectividad: la intervención y vigilancia del Estado, - por medio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los Tribunales de lo Laboral, etc., pero la máxima garantía es la que deriva de los propios trabajadores, es decir, que a ellos les corresponde, en uso de los derechos que la Ley les reconoce enfrentarse coaligadamente ante el Capital para satisfacer la necesidad de igualdad de fuerzas, además por las razones que derivan de la igualdad en la política del Estado y la lentitud de su acción.

El aislamiento del trabajador lo ha convertido en un indefenso instrumento de las empresas, unido en cambio, le permite tratar con el representante del Capital de potencia, sin embargo, esa unión que lo hace aparecer potente no es una finalidad en sí misma, sino el medio para alcanzar un fin. La mejor protección de sí mismo como trabajador que es. Analizando estas finalidades, se desprende fácilmente que la unión de los trabajadores es el camino para lograr la realización de fines superiores.

Con esto enunciamos los fundamentos que deben reali--

zarse porque son esenciales a la vida del hombre que trabaja y se expresan en el derecho individual del trabajo, estatuto que, como método de protección del trabajador, habrá de sustituir en tanto sea indispensable el trabajo. Visto así, la unión de la clase trabajadora del Sindicato, se encuentra fundamentada en el derecho positivo mexicano, en el artículo 123, fracción XVI, de la Constitución, que es la garantía al derecho de sindicación que dice: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, define en su artículo 356 al Sindicato de la siguiente manera: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Y declara en su artículo 360, las clases de sindicatos trabajadores.

1. GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

Ahora bien, el artículo 357 prescribe: "los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa".

Finalmente, el artículo 358, señalará: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta".

Fundamentada legalmente la institución sindical, queda a libertad del trabajador que ha hecho del deporte una actividad profesional, al constituirse en una agrupación protectora y garante de sus derechos, ya que esa libertad que expresamente declara y reconoce el Estado en el artículo transcrito, es un derecho del Trabajador frente a los patrones y al mismo Estado, y no de los grupos profesionales sobre el hombre.

Nuestro estudio lleva el anhelo de que un día no muy lejano llegue a la conciencia de los deportistas profesionales - de cada rama del deporte, la necesidad actual de formar y agruparse en sindicatos locales, estatales y nacionales, que les puedan brindar una garantía y de que los beneficios de la Ley Federal del Trabajo sean superiores al establecerse en un Contrato Colectivo de Trabajo y también nuestro anhelo de que el régimen de Seguridad Social los proteja en un futuro mediato.

Aquellos, cuyas glorias es el ring o en la cancha de césped, fueron ejemplo por su conducta, habilidad o pundonor para la juventud, aquéllos que gastaron parte o toda su energía en las lides deportivas, ofreciendo espectáculos sanos y emocionantes, merecen el retiro digno, cuando la lesión o el agotamiento físico los retiren del deporte profesional.

Es verdaderamente penoso, humillante y en ocasiones deprimente la situación a que llegan muchos deportistas profesionales, cuando ya no disponen de las cualidades necesarias para seguir en su oficio, o que, víctimas turbios de los empresarios quedan al margen de su profesión.

Unidos los deportistas profesionales en gremios, será entonces cuando los empresarios de los clubes empiecen a reconocer, respetar y cumplir con los derechos que tienen los deportistas profesionales, brindando así el máximo esfuerzo para un mejor espectáculo público. Como ocurre en países latinoamericanos y europeos, en donde los beneficios que ofrece la legislación laboral, en lo que respecta a la sindicalización de los deportistas profesionales, permite un mayor desarrollo para el deporte en general y para el deportista en particular.

#### 5.4 OPINION PERSONAL.

La imperiosa necesidad de plantear la posibilidad de que se amplie la protección jurídica dentro del derecho de la - seguridad social al deporte profesional mexicano, surge cuando se niegan consecutivamente los mínimos que la ley laboral propo- ne a pesar que la legislación es prefectible en la misma medida en que se atiende a la realidad, tal y como lo reconocieron los constituyentes en 1917.

Como sabemos, la verdadera esperanza de lograr una me- jor aplicación del derecho mexicano del trabajo en los ámbitos deportivos profesionales radica en la contratación colectiva. - Por ello la organización de los deportistas deberá tomar impul- so con el conocimiento de los derechos que la ley laboral esta- blece, e inclusive de las deficiencias que en ellas se encuen- tran en materia deportiva.

Como factor de la producción, el profesional del depor- te debe saber a qué tiene derecho cuando se crea la riqueza eco- nómica con la prestación del servicio de recreación, cuya ejecu- ción pone a su cargo. Por el mismo motivo deberá entender que tiene derecho a asociarse, a intervenir en las relaciones de pro- ducción, a la seguridad social, a la conservación de su fuente de trabajo, a las utilidades y al retiro digno.

En este sentido no es por demás revisar la ley cuidadosamente, pugnando así por una mejor protección legal del profesional del deporte.

Es evidente que el derecho social que postula la Constitución mexicana, protege algunos de los derechos que tienen los deportistas profesionales, pero no en forma específica, sino genérica por ser trabajadores. Lo cual confirma la necesidad de legislar normas laborales que regulen la prestación deportiva profesional, así como el derecho de asociarse y la protección de la seguridad social a todos los deportistas profesionales. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo regule la actividad deportiva, en uno de sus capítulos, consideramos adecuada la expedición de una Ley del Deporte que vaya acorde con nuestra realidad social.

## CONCLUSIONES

En función del Derecho, ha de reflejar la realidad social, siempre cambiante. Corresponde al Derecho del Trabajo, como "conjunto de disposiciones jurídicas, la constante atención en los fenómenos económicos-sociales que se aprecian entre los factores de la producción, para considerarlos susceptibles de -reglamentación y garantizar así en lo posible el perfecto equilibrio entre esos factores, armonizando sus intereses.

Concluyo mi trabajo de investigación, exponiendo en forma continua los puntos que han ocupado mi atención.

1.- El deporte como actividad física para recrearse, despertó el interés de los juristas de la antigüedad en cuanto a los daños y lesiones que por su práctica se originaban, más no llegó a progresar ninguna doctrina con base en ese fenómeno.

2.- Cuando apareció el profesionalismo en el deporte, es decir, el interés pecunario por su práctica, se desvirtuó el concepto, y nació una verdadera y nueva profesión que exigía su regulación por parte del Estado.

3.- No obstante, que el deporte profesional se fue ampliando a nuevas ramas multiplicándose los jugadores de oficio,



la legislación Mexicana, para su regulación se encuentra joven y con errores, ya que no ha sido lo efectiva que se esperaba, - para frenar las múltiples irregularidades que en perjuicio de ellos se vienen cometiendo.

4.- En ausencia de una regulación adecuada, protectora de todos y cada uno de los intereses de los múltiples deportes profesionales, los empresarios se han aprovechado para obtener todas las ventajas que suponen una situación de abuso, sin conceder casi ninguna garantía a sus subordinados.

5.- Basados en los principios jurídicos de nuestra legislación y en la de los extranjeros, hemos demostrado que los deportistas profesionales son verdaderos trabajadores, un tanto especiales y que por lo consiguiente, deben estar reglamentados de acuerdo a sus necesidades e intereses propios de los jóvenes deportistas, en un plano de igualdad frente al patrón obteniendo todas las ventajas que la ley le otorga de la que tienen derecho.

6.- Propongo por consiguiente, una reglamentación adecuada a la actividad de los deportistas profesionales, salarios, prestaciones y la inclusión del régimen de la seguridad social garantizando así el mínimo de derechos que se reconocen al hombre que trabaja lícitamente.

7.- La actividad de un deportista profesional debe estar sujeta a un contrato laboral, porque existe en la relación de trabajo: prestación de servicios, dependencia, obligación del patrono de pagar una retribución y subordinación jurídica; que son los elementos esenciales que distinguen al Contrato Laboral del Contrato Civil.

8.- Es necesario la creación de un Sindicato Nacional que proteja los intereses de los Deportistas Profesionales por ser una garantía social constitucional.

**BIBLIOGRAFIA****AUTORES:**

- BREÑA GARDUNO Y BALTAZAR CAVASOS FLORES  
"Nueva Ley Federal del Trabajo", Comentada y Concordada t.I,  
II. México, 1970.
- ABRBAGELATA H. H.  
"Régimen Jurídico de los Jugadores Profesionales del Fútbol",  
Revista de Derecho Laboral, No. 8, Montevideo, 1948.
- CABANELLAS GUILERMO  
"Diccionario del Derecho Usual", del jugador de Fútbol. Ed.  
Depalma, S.A., segunda edición, Buenos Aires, 1954.
- CABANELLAS GUILERMO  
"Derecho de los Riesgos de Trabajo" Bibliográfica OMEBA. Bue  
nos Aires, 1968.
- CABANELLAS GUILLERMO  
"Manual del Contrato del Trabajo y de Política Laboral y So-  
cial", Bibliográfica OMEBA. Buenos Aires 1968.
- CALVO A.  
"Los Juegos Profesionales de Fútbol en Brasil", Revista del  
Derecho del Trabajo, No. 1, año I, Madrid 1964.
- DE PINA RAFAEL  
"Elementos del Derecho Civil Mexicano", ed. Porrúa. México,  
1958.
- DE LA CUEVA MARIO  
"Derecho Mexicano del Trabajo", ed. Porrúa, México, 1965.

- DEVEALI MARIO L.  
"Los jugadores del Futbol y El Contrato de Trabajo", Revista de Derecho de Trabajo, Buenos Aires, 1950.
- GASPERI DE LUIS  
"Tratado de Las Obligaciones", V.I Buenos Aires, 1945.
- GARCIA DE HARO R.  
"La posición Jurídica del Trabajador Subordinado", Madrid, - 1963.
- LOCKE J.  
"Pensamientos Sobre Educación", Francia, 1963.
- MARAÑON GREGORIO  
"Tres Ensayos Sobre la Vida Sexual" Ed. Diana, México, 1963.
- MAJADA PLANIELLES A.  
"Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo", Ed. Bosch. Bar celona, 1948.
- MUÑOZ LUIS  
"Teoría General del Contrato", Ed., Cardenas Editor y Distri buidor, primera edición, México, 1973.
- MONZON M. D.  
"Los Futbolistas Profesionales y El Derecho del Trabajo". - Revista del Derecho del Trabajo, Buenos Aires, 1949.
- NOVOA E.  
"El Deporte ante el Derecho", Madrid, 1946.

- ONCKEN GUILLERMO  
"Historia Universal", t.V. Barcelona, 1934.
- PEREZ BOTIJA E.  
"El Derecho del Trabajo", Madrid, 1947.
- POGLANI NADIR A.  
"Club Atlético Atlanta", 6-XI-53, Gaceta de Trabajo, t.XXVIII Rosario, 1954.
- RUGGIERO ROBERTO  
"Instituciones de Derecho Civil", t.II, Madrid, 1931.
- SAVIGNY L.  
"Traite de Droit Romain", 185191855), traducción de Genoux - E.) t.III, Francia, 1977.
- SPOTA H. G.  
"Esencia Jurídica del Contrato Celebrado por el Deportista - Profesional", Argentina, 1954. Ley Federal del Trabajo", Reforma Procesal, 1980, cuadragésima segunda edición. Ed. Porrúa, México, 1980.
- TRUËBA URBINA A.  
"Comentarios de la Ley Federal del Trabajo", Ed. Porrúa, México, 1986.
- TURNER MORALES JORGE  
"El Deporte en la Historia y en el Derecho Laboral", Ed. Díana, México, 1957.

- VAGHI RICARDO A.  
"Club Atlético River Plate", t. XXIV, Argentina, 1953.
- VILLALBA JACINTO C.  
"Racing Club", t. LXVI, Argentina, 1952.

#### ORDENAMIENTOS JURIDICOS:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6a.  
Reimpresión, México, Ed. Trillas, 1988, 144 págs.
- Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada. 25a.  
Edición, México, Ed. Trillas, 1990, 567 págs.
- Ley del Seguro Social. México, Ed. PAC, 1988, 373 págs.
- Amparo Penal Directo, Seminario Judicial de la Federación,  
T. LX, México, 1939.
- Ejecutoria del 19-I-1935, Toca. 3804-25-2a, México, 1935.
- Jurisprudencia, Apéndice 1917-1965, Cuarta Sala del Tribu-  
nal Superior de Justicia, Tesis 108, Quinta Parte, Ed. Im-  
prenta Murguía, S.A., México, 1965.
- Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de las Cong-  
tituciones, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, L Legis-  
latura, t. VIII, Ed. Porrúa, 2a. Edición, 606 págs.

## OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS:

- Diccionario Enciclopédico Quillet, t.III, pág. 249, t. VI pág. 153, Ed. Cumbre, Argentina, Grolier Internacional.
- Diccionario Enciclopédico Larousse Universal Ilustrado, t.I,t.V "Deporte", Ed. Larousse, París, 1958.
- Diccionario Jurídico Mexicano del Intituto de Investigaciones Jurídicas, ts. I y II, Ed. Porrúa, México, 1985.
- Diccionario Jurídico OMEBA, Buenos Aires, 1964.
- México A Través De Los Siglos, t. I, Ed. Cumbres, México, 1953.

## PUBLICACIONES PERIODICAS:

- Acuerdo Plenario De La Cámara Nacional Del Trabajo, Gaceta Del Trabajo, T. XXIV, Argentina, 31-X-52.
- Ejecutoria, Revista "Legislacao de Trabaho", No. 136, San -- Paulo, Brasil, 08-I-948.
- Revista Interamericana "Visión", Vol. LIV, No. 11, 19-V-980, México, 1981.